

u
Oder que me remino desde aradu
el d. n. ph. Agustín Ordonzora pa-
ra el assumpto de B. ph. Jacquin de
Soria

Señor Alcalde Laxaica

D. Jñ Ignacio de Amendaxur, vecino de es-
ta Ciudad, administrador de riones y Apoderado
de D. Jñ Agustín de Monzon, Comisario or-
denador de exercito, vecino de la de Pamplona Tex-
no de D. Manuel de Xpenza, que estubo Casado
en primexas Nupcias, con D.^a Rita de Soria,
hija legitima que fue de D. Ignacio de Soria: An-
te M^e en la mejor forma que puedo digo que en
nueve de Agosto demil setecientos y tres, por D.^a
Antonia de Andueza se otorgo Carta de pago de
veinte y cinco mil setecientos sesenta y dos reales
de plata, como Caxadora de sus hijos, hauidos de D.^e
Miguel de Soria, en favor de D. Ignacio de Añis-
tain, y herencia del Capitan Ignacio de Soria, en
Testimonio de Dño Antonio de Saracano Es.^{no}
del numero que fue de esta dha Ciudad; Y Respec-
to de que el citado D. Jñ Agustín de Monzon mi
principal, para en resguardo de su dño y demas efec-
tos que le combiniessen, como Interesado en lo que

Contiene y se relaciona en esta Carta de pa-
go y documentos en ella insertos: á Vm
pido y Suplico se sirva mandar que
Juan Co. de Anzibillaga Es. No. Es. N. pu-
blico del numero de esta dha Ciudad, y
Subceor, en los Reosistos, Protocolos,
y demas papeles de la Numeria que Re-
gente dho Pedro Antonio de Larcano;
me la de y provea, pagandole sus justos
y debidos, pues procede en de Justicia,
que la pido, y para ello ha

Como lo pide. Lo mandó el señor D.
Fernando Vicente de Ansona Garaiay
Alcalde y Mercuriano desta Ciudad de
Sansebastián, á doce de Octubre de mil
setecientos y ochenta#

En cumplimiento de lo que se me manda

por el Aceto anteciente, Lo Juan Co. de Anzibillaga
Es. No. Es. N. publico, y el numero desta Ciudad de
Sansebastián, y Subceor en los Reosistos, Protocolos,
y demas papeles de la Numeria que Regente en
ella Pedro Antonio de Larcano, Escriuano que
fue de igual numero, he sacado y vaqué la
Copia de la Carta de pago que refiere el Reosim.
á que es proveído dho Aceto, cuyo tenor es
asi-

En la Cruz Noble y Cruz Real ciudad
de San Sebastian, á nueve de Agosto del año de
mil setecientos y tres, ante mi Pedro Anto-
nio de Larcano, Escriuano de V. Cr., publico
del numero. Caudillo y Ayuntamiento de
ella, y testigos misos escriptos, pareció D.
Antonia de Andueza Vidalestima mu-
ger, que fue, y quedó de D. Crisquel de So-
roa, theniente General de la Artilleria de los
previos de esta Provincia, vecina de esta
Ciudad, y madre tutora y curadora de las
personas y bienes de Crisquel, dho dho
D. Crisquel, Cuamela de Soroa, hijo.
Leximinos de la otorgante, y del dho D. Cris-
quel de Soroa, durmido ya difunto en virtud
de la que le diexim la Justicia Notaria
de esta Ciudad, por mi testimonio el día

Catorce de Julio proximo pasado de este año.
 Lo que apertamiento del dho. difunto en
 la Real Chancilleria de Valladolid sea otorgada
 de Carta Real Executoria de barchada por
 los señores presidente, y oidores de dha. Real
 Chancilleria. el día Catorce del referido mes
 de Julio de este dho. año, mandando, quede
 los efectos pertenecientes a la herencia
 del Capitan Ignacio de Soria heredero
 y pagaren al dho. D. Crisquel por dha. parte
 diez reales de plata en cada una de las
 muertes del dho. difunto. asta el día veinte
 de Mayo de mil seiscientos y noventa
 y ocho. por vía de alimentos que esta im-
 portan nueve mil quatrocientos y trein-
 ta y dos reales de plata. y por otra dos mil
 ciento y noventa escudos de plata, que
 ambas partidas duran y montan. trein-
 ta y un mil trescientos y treinta y dos reales
 de plata. y el valor de estos. cinco mil
 quinientos. y setenta reales de plata, que
 dan en liquido. lo que así tiene que haue-
 la otorgante veinte y cinco mil seiscien-
 tos. y setenta y dos reales de plata. como
 mas por extenso. parece delas senten-
 cias de Vista. y revista quidiéron y pronun-
 ciaron. dho. señores presidente. y oidores
 que estan insertas en dha. executoria

y que la otorgante como tal madre tutora
 y curadora de dho. hijos y del dho. D.
 Crisquel de Soria difunto. difunto el día
 seis de este presente mes. y año. pido ente-
 ro cumplimiento de dha. executoria por
 petición que para ello presento. ante la dha.
 Justicia. y por mi testimonio y por auto que
 proveio en su favor la dha. Justicia. con
 acuerdo de los señores el día siete de este pre-
 sente mes. mando que delos dho. bienes
 y efectos del dho. Capitan Ignacio de Soria
 entregaren a la otorgante. como a tal ma-
 dre tutora y curadora las referidas canti-
 dades con deducion de los dho. cinco mil quinien-
 tos y setenta reales de plata. y que pa-
 ra efecto de pudiese en los autos la dha. de
 finidos de el día. en que muere el dho. Capitan
 Ignacio de Soria. y en el cumplimiento la
 otorgante presento Certificación del día de la
 muerte del dho. difunto. que fue a seis de Agosto
 del año pasado de mil seiscientos y ochenta
 y nueve. y así ha sido de este presente mes.
 La otorgante presento petición habiendo re-
 lacion conbernia a su dho. el que. D. Ignacio
 de Hixitain, vecino. y Presidido de esta ciudad.
 con Juramento que prescribie declarase
 la cantidad, o cantidad de dineros. y plata
 la brada. que en poder o bienen. pende

nuevtes dia herencia de dho Capitan J^o
de Corda, y la dha Justicia, por auto que pro-
ueio mando que el dho dho hiziere la
dha declaracion, quien el referido dia por
mi Testimonio declaro que enbi poder per-
tenecientes a dha herencia. de hallan diez
y ocho mil ciento y ocho Reales, y onze
mrs de plata en dineros, con mas las piezas
de plata labrada Joyas y demas que contiene
dha memoria, que me entrego a mi el dho
Escrivano firmado que esta en los autos
a teniente. a dha declaracion y por auto que
proveyo la dha Justicia con acuerdo de dho
Averon y por mi Testimonio el referido dia
ocho de este presente mes, y año, mando que
el dho D. Ignacio de Arriaza Depositario
no nombrado entregue al otorgante los dho
diez y ocho mil ciento y ocho reales de plata
que constara en su declaracion con mas el
resto que falta a la Cantidad, que esta man-
dado pagar en dha Real Executoria en las
piezas de plata que le fiere la otorgante, pre-
cediendo primero insinuacion de ellas por
Ignacio de Arriaza, o Pedro de Cruzueza
nuestros hermanos Vecinos de esta Ciudad,
y concalidad que la otorgante, no los pueda
disponer sin primero requerir al Jorador del mai-
orazgo, del dho Capitan Ignacio de Corda, por que

se recaten, por la Cantidad en que se avaluaren como
parezere, mas dentro de dho auto a que enlo necer-
rio se remite; que el thenor de dha Carta Real. con
autoridad como de los autos en su prosecucion echa. Pro-
veyos de otra. Son del tenor siguiente. —
Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada de Toledo de
Balearia de Galicia, de Extremadura, de Sevilla, de Cordoba,
de Cordeba, de Coruega, de Murcia, de Jaen de los Algar-
ves, de Algezira, de Libria, de Canaria, de las
Indias y Tierras firmes, del mar oceano Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant,
de Carlan, Conquer de oristan de Sicilia, conde de
Barcelona, Conde de Flandes, de tirol, señor de Friccia
y de Uolmark. Al nuestro Justicia mayor y alor del
nuestro Consejo Privado y oidor de las nuestras Audi-
encias Alcaldes Alguaciles de la nuestra Corte y Chan-
celleria y a todos los Concejales de las dhas
Gobernadores Alcaldes mayores y ordinarios
y otros lugares. Tenientes en los dhos oficios.
y otros Justices y Justicias, quales quier de otras
las dhas villas y lugares de estos nuestros
Reynos y señorios a los que agora son como
a los que fueren de aqui adelante, ante quien
esta nuestra Carta executoria insinuado
firmado de escrivano publico, sacado con autori-
dad de Justicia y en publica forma, y mane-
ra que haga fe, que en esta forma y de lo en

ella contenido fuese por el cumplimiento de
Justicia, ya cada uno y qualquiera de los
salud y gracia, sepades que pleito pavy
setrato en esta real audiencia entre el Ca-
pitán D. Miguel de Soria Teniente General
de la Artilleria de los Reinos de la Provincia
de Guipuzcoa y Blas Camp. de Cuenca,
su Procurador de la una parte = Gracia de
nuestrouida de Domingo de Lizaso, Vecino
de la Ciudad de San Sebastian, y Andres de
Cruzica su Procurador = el Doctor D. Do-
mingo de Gastañaga Canonigo, de la Ciudad
de Toledo residente en la Villa de
Cuadros, como Auxador de la persona y tie-
nes de D. Ignacio de Soria = Cuatrecasas de
Equihon, Arreaga, Procurador del numero
de la Villa de Cuadros como auxador
aditen del D. Ignacio de Soria y Andres
Felix del Castillo, Procurador y como testigo
de Pedro del Castillo Pineda su Procurador = El
Sargento mayor D. Juan Beltran de Soria
y Saurat, como marido y conjunta perso-
na de D. Maria Pota de Soria, su muger,
Vecina de la Villa de Saurat = D. Maria
Cruz de Soria Vecina de la Villa = El com-
bento de San Bartholome heredo de la
Ayuntamiento de dicha Ciudad por la persona de
D. Maria Cuamela de Soria Cuonja en

el hermanar del D. Miguel = D. Ma-
nuel, Dicente de Soria como marido
de D. Maria Theresa de la Pina herede-
ra su muger Vecina de la Villa de De-
ua = D. Cathalina de la Pina herede-
ra su hermana Vecina de la dha Ciudad = y
D. Juan Antonio de Saurat, Cauda-
llo de el heredo de Santiago Vecino de
dicha Ciudad, como poder habiente y ad-
ministrador de los bienes y rentas que en
dha Provincia pertenecen al Duque de
Ciudad Real que para este pleito fueron
citados y emplazados en su ausencia y re-
beldia de la otra = Sobre la paga de dos mil
seiscientos y quarenta y quatro escu-
dos de plata y alimentos diarios y otras
cosas en dicho pleito contenidas el qual
haviendose litigado en esta nuestra au-
diencia y ante los dhas nuestros Presidentes
y oydores entre el dho Capitán D. Miguel
de Soria y el dicho Domingo de Lizaso sobre
que este como Testamentario del Capitán
Ignacio de Soria, embixitud repidea, para
testar aduabor otorgado haviere el Testa-
mento en la forma que dello de lo comuni-
cado y tiene quentado de la administracion

de los bienes y herencia que quedaron del
dho Capitán Ignacio de Soria los quales
entregare a sus hijos y por sus menores
sus curadores entregando así mismo las
personas de sus menores de otras cosas
en el referido pleito contenidas el qual ha-
viéndose litigado ante el nuestro corregidor
de la Provincia de Guipuzcoa, y dadas en
la sentencia por parte del dicho Domingo
de Lizaso, se apeló para esta nuestra au-
diencia donde habiéndose traído en tras-
lado de dho pleito, y alegados en el por el dho
D. Crisquel y el dho Domingo de Lizaso,
y visto por los dichos nuestra Presidente,
y oidores, se dio sentencia de vista manda-
do a Executar sin embargo en cierta for-
ma reteniendo el conocimiento de dho plei-
to en esta nuestra audiencia de que se des-
pacho nuestra Real Caxta Executoria
al dicho D. Crisquel de Soria, y por no ha-
ver cumplido con el tenor de ella el dho
Domingo de Lizaso por el dho D. Crisquel
de Soria se queja en esta nuestra audien-
cia del dho dho ^{que} ~~de~~ así mismo de despa-
charon nuestras Reales provisiones, car-
tas, Executorias, y así mismo por no haber
cumplido con el tenor de ellas y que el dho

dho D. Crisquel por auto dado por los dho nues-
tro Presidente y oidores entre otras cosas
se multa al dicho Domingo de Lizaso en
quinientos ducados aplicados para la
nuestra Cámara, y gastos por mitad
a que se opuso por el dho D. Crisquel de
Soria de otros de muger alegando diferen-
tes razones, pretendiendo la preferencia,
y que le hiciese pago primero que a la nues-
tra Cámara, en cuyo estado por parte de el
dicho Capitán D. Crisquel de Soria y el dho
Blas Camp. de Cuenca, en el nombre
ante los dichos nuestra Presidente y oí-
dores, en veinte y nueve de febrero del año
pasado de mil seiscientos, represento el pe-
dimento y memorial traxido de el thenor
siguiente = Blas Camp. de Cuenca,
en nombre del Capitán D. Crisquel de Soria
Teniente Jral de la Artillería de los Re-
ales de la Provincia de Guipuzcoa = en
el pleito con Fracia de Orozco, y con otros, digo
que sin embargo de la oposición de las partes
Contrarias se debe ~~se~~ ^{se} demandar
se haga pago, amparado de las cantidades de
maravedís que ganto en pleito que siguió
con Domingo de Lizaso, sobre que otorgase
el Testamento de el Capitán Ignacio de

Boxa, y otras cosas como se pudiese hallar
ya querele de diez mil pesos de que nece-
sito para dar alimentos, y a si mismo los
intereses de ellos de la muerte de dho
Capitan su padre, y los alimentos dhaos,
y vestido que le mando mientras estuvo
en exilio de P. A. sin embargo del testa-
mento que otorgo dho Domingo de Liza-
zo, y delos dho que le competen en quanto
ala sucesion del Caudillaje que protecto
de dho quando acudiere a combenga de lo
efectos mas pronto que quedaron de dho
Capitan Ignacio de Boxa y se hallan de-
positados, y en poder del Administrador
reservando las quantias de dho Do-
mingo de Lizaso lo qual procede y debe
de hacer por lo que en esta petition se dice
y concluya general y siguiente: Lo uno
por que dho Capitan Ignacio de Boxa padre
natural de mi parte, lo pade por atterrar
adicho Domingo de Lizaso quien le enten-
dio para hazer la disposicion a su arbitrio y
voluntad quien siendo a reglar al men-
bre de dho poder y estatuto solo hizo
tanto motivo a que mi parte litigase plei-
to con el para que otorgase dicho testa-
mento manifestare y asegurare lo

Poner que de lo el padre de mi parte dice las
quantias y se sacaron los demas dho me-
nores hermanos de mi parte a que con-
deno por reales Cartas Executorias de
P. A. en beneficio comun de dho heres
y delos demas interesados, y uno por el
se vieron perdido dicho Poner a la ma-
ior parte de ellas en que parto en cortas
procedales y personales dos mil seiscien-
tos y quarenta y quatro pesos deudos de
plata contentidos y expresados en la quen-
ta suada firmada de mi parte que pre-
sento con el Juramento necesario para
partidar hoy aqui por expresado como si
alabera fueran inventar, lo uno por que
la dha hacienda y Interesados en ella de-
ben satisfacer a mi parte dha canti-
dad por la utilidad que recibieron. Lo otro
por que mi parte es dho natural de dho
Capitan Ignacio de Boxa quien de lo mas
de ducientos mil pesos de hacienda, dinero,
cristianos, y necerita mi parte segun al
Ocalidad, para dar a P. A. de dho diez mil
pesos, con ellos notendos bastante
y el dho le asignado menor dho poder
haviendos en efectos que no son pronto

En cantidad de Cortes, que tenía recibidas
y consumidas, fue oponiéndose a la volun-
tad de Dho Capitán Ignacio de Vitoria, quien
tanto amó el servicio de V. M., por que no
continúe en él, y por la enemiga Capital
que le causó por Dho pleito, como se reconoce
del mismo Testamento, y de hauea de-
clarado amparado por su favor en grado
posterior del que le toca, conforme a dese-
cho, confesiva causa, oponiéndose a la vo-
luntad y mandato de Dho Capitán funda-
dor del Crayonazgo, así se debe de declaran-
dar en Dha Cantidad, lo otro por que
por la retardación de Dha Cantidad, se le
deben los Intereses; lo otro por que cada uno
de los que vinieren a V. M. le denio de tres
reales de Real de Plata, Vestir, y Calzar,
como años de mar en hermanos, por mo-
tivo el que paxare de la armada
a un tal Teniente General, para que
cavare por hauea visto la causa final el ser-
vicio de V. M. el qual está continuando,
y por hauea parado a él obediendo la or-
den de V. M. y por que si algunas can-
tidades perjuicio, está puesto a la causa
en quenta de los tres reales de plata por día,

de se que murio de parte, vestido, y Calza-
do, por que no a de ser de peor condición el
que firme a V. M. que los de mar que
lo a perjuicio a este respecto, como resulta
del ar quenta; lo otro por que quando
mi parte no puiere impugnax dicho Testa-
mento, puede perir el cumplimiento de moral-
mentos, maiormente quando le carga
la liti expensar, que otubo para dicho pleito,
en quenta de ellos; lo otro por que las quen-
tas de Dho Domingo de Vitoria, son Inter-
mes, y notienen justificación alguna para
se de mandan que sus herederos en Dha
Cuenta, mediante a muerte dentro de un
breve termino, poniendo para ello los reca-
dos necesarios, emporen del contador de
esta chancilleria, a quien tocaren; lo otro por
que es incierto el dote que dispone la Dha
Juana de Orozco, y los instrumentos que
apresentado son falsos, y dados sin citación
de testigos que dicen muertos, y como
tales los escrivio civilmente con el Testa-
mento necesario, y no astantado de
perjuicio, con los Interesados, y acaudado
muchos bienes, quando se embargaron, sobre
que mi parte aganado Contrax, que proce-
so preventar; lo otro por que los perjuicios

del Administrador del Duque de Ciudad Real
y del que se supone dueño de la Escribanía que
ejercia Dho Vizcaro, con fundamento y
tampoco están sustanciados los otros por que
todo lo que en contrario se dice y alega, es in-
ciso y carece de fundamento, y como tal
lo niega por todo lo qual a V. A. pido y supli-
co se vinda demandar que de los efectos mas
buenos de la hacienda que dejó el Dho capi-
tan Jonacio de Orma, se paguen a mi parte
dichos gastos, alimentos, sus intereses,
y alimentos propios, vestidos, calzados, ha-
ciendo ámbos los pronunciamientos que
mas convengan, y como en esta petición,
de cabeza y cada uno de los Capítulos re-
cuerda, que se produzga en esta conclusion,
de negado á las partes contrarias todo lo
que pretenden, que es Justicia, queriendo
costar, y me ofrezco aprobar lo que se oviere
y todo emplazamiento, y en esta pe-
tición, y una cuenta jurada para notificar
á las partes contrarias, y demar Interes-
ados, y se pague el por juicio que haialugar
en Dho, y que quede a mi parte en esta Escri-
bano de nueva parte, á mi Costa, para Dho
efecto Dho = Licenciado D. Diego de Cuad-
quina Guerra Mena = Cuenta jurada

quedo y yo D. Miguel de Orma, thenien-
te General de la Chancillería de los Reinos
de esta Provincia de Guipúzcoa, de lo qual
es gastado, y puesto en el seguimiento del
pleito que, elatigado sobre la herencia del
Capitan Jonacio de Orma, mi padre conrado
Domingo de Vizcaro, vecino de esta Ciudad
de San Sebastian, testamentario de el Dho
mi padre, en el conegimiento de esta Dho
Provincia, y en la Real Chancillería de
Palladolid, es como sigue = Primeramente
Represento haver ido personalmente tres
veces á la solicitud y diligencia de Dho pleito,
á la Real Chancillería de Valladolid, donde
esta Expedición medetube entodo quince
meses, en los quales, por el gasto de mi per-
sona, Criado, servientes, quatro linieros,
y lo demar, pague á razón, de á dos escudos
de á diez reales de plata cada uno por día,
que á este respecto montan novecientos
escudos = Ten en los tres Viajes de ida,
vuelta, y vuelta á Valladolid, gaste inclusive
Alquileres de dos mulas, Criados, y nuestro
gasto entodo diecinueve y noventa escudos
de plata = Ten pague á el Licenciado ocho
dramas, por lo trabajado en la primera
instancia cien escudos = Ten al Dho

por el Informe en derecho treinta y dos es-
cudos = Item al escribano de la causa de la
primera instancia, setenta y siete es-
cudos = Item al Procurador por dha prime-
ra instancia, setenta escudos = Item
por diferentes notificaciones, propios a
Tolosa, por las partes cincuenta escudos =
Item setenta escudos que gaste en la
hita, entrada y vuelta en Tolosa con mi-
Abogado, mozo, y Camalgadurax, quando
fueron ala hita del pleito = Item vein-
te escudos por el gasto que hicieron los ter-
tigos en diez dias en esta Ciudad para con-
seguir depusieron = Item por la instan-
cia en Pamplona para que depusieron
los Eclesiasticos y por la opinion que sobre ello
hubo = Item por la Paulina del Senor Crun-
cia y lo autuado en el Tribunal, setenta
escudos = Item al Abogado de Valladolid
por todo lo trabajado en dha instancia, se-
venta y quatro escudos = Item al Procu-
rador de Valladolid por lo trabajado en dha
instancia, veinte y quatro escudos = Item
al Relator de dho Valladolid, por lo mis-
mo en dha primera instancia = Item
por la Coexecutoria y del derecho del secre-
tario, porteros, setenta escudos, Item

al Abogado por la primera instancia
sobre el cumplimiento de la Coexecutoria,
treinta y dos escudos = Item al Escribano
por esta instancia quince escudos, Item
al Procurador por lo mismo nueve es-
cudos = Item por los propios enviados a Ma-
drid en diferentes veces veinte y
quatro escudos = Item por el gasto de mi-
persona mozo, y Camalgadurax de ocho dias
que estubo en Madrid para la hita
de solicitud, ida y vuelta, treinta escudos =
Item al Abogado de Valladolid en la segun-
da instancia, diez y seis escudos, Item al
Procurador por dha instancia diez y seis
escudos = Item al Secretario por dos
derechos y segunda Coexecutoria veinte y
tres escudos = Item al Abogado en Madrid
por la instancia del cumplimiento de la
segunda Coexecutoria, doce escudos = Item
al Procurador y Escribano, por esta ins-
tancia, doce escudos = Item por el gasto
de mozo y Camalgadurax de once dias que
estubo en Madrid, ala solicitud del
cumplimiento de la segunda Coexecutoria,
quince y dos escudos = Item por las
tres Coexecutorias para la Diputa-
cion de la Provincia, nueve escudos = Item
por las diligencias echas sobre el cumpli-

miento de la Texcoca Executoria, y de la
Avalosia adliten, ochocientos, = Ten
por diferentes gastos extraordinarios,
y otras inevitables, cien escudos, = Ten
por tanto que el dicho de mi dicho ho-
dinario, por haverme dado licencia
para ir al seguimiento de esta depen-
dencia, anotando la plaza, y no lo ha-
me dicho de mi el servicio, y conbenien-
cia, quatrocientos y cincuenta escudos.
De forma que como parece por esta cuenta,
y importa lo que es guardado, y expendido en la
voluntad y seguimiento del pleito co-
bravado, dos mil seiscientos y qua-
renta y quatro escudos de plata de adic-
ional de plata de precomatica cada escudo,
y fuso a Dios, seiscientos y sesenta
esta cuenta, y firme en San de Bar-
a veinte de Agosto de mil y seiscientos
y noventa y nueve años = Miguel de
Coxa = De esta petición y Memorial,
por los dichos nuestro Presidente, y or-
dones, se mando dar traslado, y que se
despachase por el emplazamiento por
la inversión que se pedia, el qual ha-
viendose despachado, por parte de el
dho Capitán D. Miguel de Coxa,

en quince de Diciembre de dho año pasado de mil
seiscientos, represento ante los dichos nuestro Presi-
dente, y ordones, con las notificaciones en la virtud
echas, y de el thenor siguiente = En la Noble
y Real Villa de Taxaua, Provincia de Qui-
puasco, a veinte y dos dias del mes de
Febrero del año de mil y seiscientos, Yo
Juan de Chenevicia, C. de el Rey nues-
tro señor (que Dios guie) del numero de
la Villa de Tlaxiaca de dha Provincia de pedi-
miento del Capitán D. Miguel de Coxa,
Thement General de la Artillexia, y Real
heraldos de esta dha Provincia, hizo notorio
y notifique la Real Provision de emplaza-
miento de la dha villa, precedentes pre-
senta por los señores Presidentes, y ordones de
la Real audiencia y Chancilleria de la dha
de Valladolid, de fecha quatro del corriente
mes, que esta firmada por dho señores, y
representada por Domingo Lopez Escobedo
de Taxaua, y la petición y cuenta en ella
contenida, para todos sus efectos, al dar en
esta mayor D. Juan Velasco de Coxa, y Tau-
aua, ya a la dha Provincia de Coxa, ya
lexitima mayor vecino de esta dha Villa
ya D. Catarina Oña de Coxa deurado

Doncella hermana de la dha D. Maria
Pota, que vive en su compañía, y ambas
hijas del Capitan Jeronimo de Soria, vecino
que fue de la villa de Brubil, y hermanas
del dho Capitan D. Miguel de Soria, estan
de los tres juntos en las Casas de su abita-
cion, y en sus personas, y por los dho sa-
lento maion D. Juan Beltran, y su mu-
jer, y su criada, comprendido el thenor
de la dha Real provision, y petition, y
quenta en ella insertos, Dixerón
que lo oyen, y se dan por notificados, como
mejor pueden, y deuen, esto respondieron
y lo firmaron los dichos D. Juan Bel-
tran, y su mujer, y no firmo la dha Do-
ña Maria Cruz, por que dho no auer exi-
uir, en fee de ello firmo yo el Escriuano
D. Juan Beltran de Soria y Arriola = D.
Juan Beltran de Soria y Sauron = Juan
de Cheuerrua = Yo el dho Escriuano de
S. Cruz, presente fui a la notificacion y
vigencia precedente, en fee de ello, repe-
mento de la parte lo firme = En testimo-
nio de verdad Juan de Cheuerrua = En la
villa de Madrid a primeros dia del mes
de Abril año de mil y seiscientos, y ochenta
y tres, yo el Escriuano de S. Cruz, y de
los Reales Despachos, Crisotobal de

Vecino de esta Villa, leyla real provision
anterior, y notifique lo en ella conte-
nido al dho D. Domingo de Sauronaga,
Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, re-
sidente en esta Corte, en su persona, y dho
que le comota muy por extenso lo mucho
que atribulado D. Miguel de Soria, en el
dho de la hacienda que quedo de el Cap-
itan Jeronimo de Soria, gastando mucho caudal
vivo, y en fermedades que apadesco en los
viajes que aecho ala Ciudad de Valladolid,
y no haues seguido como lo aecho el dho
D. Miguel, la instancia de los pleitos que
sepuso a Domingo de Sauronaga, y punto, asi
hiciese el testamento como para que
para que entregase los bienes que pade-
ban en su poder, y diez fuentas de todo el
caudal, el poco que sea recuperado, se viera
perdido, como de todo seran notificados los
señores residentes, y oidores de la Real
Chancilleria de dha Ciudad, acia remon-
dar, y aditio, de la equidad, y gratifica-
cion que merecido en tantos años, y como
apavado estan repetidas instancias,
y diligencias, como refiere el dho D. Mig-
uel de Soria, en su relacion, y en la qual, al
señor que responde no le ofrece concep-
cion particular que ponerle, esto dho por
su respuesta, y lo firmo de que es el Escriuano
Yo se = Doctor Domingo de Sauronaga

En la villa de Madrid en el día de
año, y el Cor^{do} ley la real provisión
antecedente y noifique lo en el con-
to a Cristóbal de Equileon y Ortega,
Procurador del numero de esta villa y
Ayudador adlitem de D.ⁿ Ignacio Sorza me-
nor, hijo de el Capitan Ignacio de Sorza,
en su persona, y Dijo que para todas las
dependencias tocantes a dho menor, tiene
lado poder a Pedro de Puebla Castillo, Procurador
de la Real Chancilleria de Valladolid, por
cuya razon pide alos señores de ella que esta
provision se haga notorio al dho dho, en
to respondiendo, Doy fec= Francisco de Orco-
labe= En la villa y convento del convento
de San Bartholome, honoren de San Agustin,
extramuros de la Cr. V. y Cr. V. Ciudad
de San Sebastian a diez y ocho de Junio año
de mil y setecientos, yo Juan de Ganallá,
Escrivano del Rey nuestro Señor, que Dios
guarde, peino de la dha Ciudad de pedimento del
Capitan D.ⁿ Cristóbal de Sorza, Teniente ge-
neral de la Chancilleria de los Presidentes de esta
Cr. V. y Cr. V. Provincia de Guipuzcoa,
hize notorio y notifique la real provisión
de emplazamiento de las señas por prece-
dentes, expedida por los señores Presidentes
regidores de la Real Audiencia y Chan-
cilleria de la Ciudad de Valladolid, a fecha

quatro de Febrero de este presente año de mil
y setecientos, que esta firmada por dho
señores y referendada por Domingo Lopez,
Escrivano de Camara, y la petición y quem-
ta en ella presentada para todos los electores,
a D.^a Manuela de Sorza, Abogada noticia
en el dho convento, hija de el Capitan
D.ⁿ Ignacio de Sorza, hermana de el dho
D.ⁿ Cristóbal, con licencia y asistencia de
D.^a Isabel de Aguirre, D.^a Francisca de Forrieta,
y D.^a Jacinta de Lander, Sura y Depositaria
de este dho convento, quienes compare-
cieron el thenor de todo. Dieron lo oyendo y
que saben que el dho D.ⁿ Cristóbal de Sorza,
aquiado todos los pleitos que dha provisión
refiere en los quales ha tenido arbitrio gas-
tar, que no saben quanto pudieran im-
portar a aquellos. esto respondieron y firmaron,
y en fee de ello lo firmé y firmé= D.^a Isabel Ma-
ria de Lander, Sura= D.^a Francisca de Forrieta,
Forrieta y quando Depositaria= D.^a Jacinta de
Lander, Depositaria= D.^a Manuela de Sorza=
Entrevimomos de verdad Juan de Ganallá=
En la Ciudad de San Sebastian a diez y ocho de
Junio año de mil y setecientos, yo el Escriba-
no de pedimento de la parte hize otra tal no-
tificación como la antecedente, y para los mi-
mas electores en su propia persona a Francisca
de Sorza, hija de Domingo de Vizcarra, escri-
vano de d. Cr. y de el numero que fue de esta

En la Ciudad ya dispuesto la qual comprehen-
do su tenor, Dize loya esto dio por su res-
puesta y no firmo porq[ue] no sabia escri-
uir, y en fe de ello signe y firme yo el dho
Escribano = En testimonio de verdad Juan
de Tarpale = En la Villa de Oñava Provincia
de Guipuzcoa, a veinte y cinco de Junio del
año de mil y setecientos, yo Antonio de Na-
barriza, Escribano Real y del numero de la
dha Villa, de perimento de D. Miguel de So-
roa, Teniente general de la Artilleria
de los reales presidios de esta dha Provincia,
hize notorio y notifique la real provision y
emplazamiento, queda por principio de estar
filiencias, Expedida por los señores Presidentes
y oidores de la real audiencia y Chan-
celleria de Valladolid, para todos sus efectos
a D. Mauricio Dize de Ancondo, y D.
Cecilia Theresa de la Ribaherrera, su mu-
ger, y ella hija legitima y heredera
de Francisco de la Ribaherrera y Cecilia
na de Agui su muger, juntos, en sus per-
sonas, los quales comprendido el Tenor
de la dha real provision y petition en ella
inserta. Dize que lo oyo y firmaron, y
en fe de ello signe y firme = D. Mauricio

Dize de Ancondo = D. Cecilia Theresa de la
Ribaherrera = En testimonio de verdad
Antonio de Nabarriza = En la Ciudad de
San Sebastian a veinte y ocho de Junio
del año de mil y setecientos, yo Juan An-
gel de Echeverria, Escribano del Rey
nro señor, y del numero de la Ciudad de
perimento del Teniente general de la
Artilleria: D. Miguel de Soroa, ley eno-
tiifique la real provision de las p[re]ce-
dentes, Expedidas por los señores Presidentes
y oidores de la real Chancilleria de Va-
ladolid, para todos sus efectos en persona
a D. Cathalina de la Ribaherrera, hija
y heredera de Juan de la Ribaherrera,
ya dispuesto, en dha real provision, y ha-
viendo comprendido el Tenor de lo que
dize y firmo, en fe de ello yo el Escriba-
no = D. Cathalina de la Ribaherrera =
Juan Angel de Echeverria En la misma
Ciudad el dia mes y año dichos, yo el Escribano
de perimento de la parte, hize otra noti-
facion como la antecedente, y para los mis-
mos efectos en persona a D. Juan
Antonio de Sauleguiondo, Cavallero de la

orden de Santiago, poder habiente y admi-
nistrador de los bienes mayorazgo y
patronatos que en esta Provincia pose-
e el Duque de Ciudad Real y habiendo com-
prendido de tenor de lo que lo dice y firmo,
y en fee de ello yo el Escribano = Juan
Antonio de Saucedo = Juan Angel
de Echeverria = Yo el dho Escribano de
C. de esta Ciudad de San Sebastian que
fui presente a las dhas Diligencias prece-
dentes, firmo y firmo en fee de ello. En
Testimonio de Verdad = Juan Angel de
Echeverria = De dicho emplazamiento,
y notificaciones, por los dhos nuestros he-
riteros y oidores, remando dar traslado
y de notifico a Pedro del Castillo que-
da y Andres de Cuipica en nombre de
sus partes y por el dicho Pedro del Cas-
tillo queda, en nombre de el dho D. Do-
mingo de Santanaga, como Curador de
la persona y bienes de D. Ignacio de
Coxa, hijo natural de el dho Capitan
Ignacio de Coxa y hermano del dho
D. Miguel, a dho emplazamiento, y no-
tificaciones, dio la respuesta de el

tenor siguiente = Yo me por notificado
de esta petition, emplazamiento, me-
morial de gastos y pleito que con
ella representa y digo que es notorio que
el Capitan D. Miguel de Coxa, azequido
esta aqui, a las expensas, este pleito con
Domingo de Lizaso, Escribano y di-
to en las pretensiones y puntos que de el con-
stan, todo ello por poner en cobro el crecido cau-
dal y hacienda que de el Capitan Ignacio de
Coxa su padre, de quien fue Testamentario el
dho Domingo de Lizaso, con cuyo motivo el dho
Escribano vio de todos los bienes como dho, y
el pleito fue en conocido Beneficio de todos los
hermanos de el dho D. Miguel, y de mi parte, en
quien el dicho su padre fundo mayorazgo de la
vida, que vino fuera por las diligencias y cui-
dado de el dho D. Miguel, viera consumi-
do toda y mayor parte de la hacienda el dho
Domingo de Lizaso, por que la tenia y cito
a los menores en su poder y ninguna por
ellos saco la Caxa, sino el dho D. Miguel su
hermano mayor, que tenia noticia de to-
do, y ademas de haver puesto en cobro los

Vienes y edo le otorgar el Testamento de el
padre comun y dar la cuenta como de el
pleito resulta, para nuevamente adescu-
bierto el dicho d. Miguel, con Censuras
mas de diez mil pesos de Caudal de esta
herencia, y asimismo son ciertos los
viajes que d. Miguel pone en este memo-
rial, y asistencias en esta Corte, donde to-
dos los intereluctores en este pleito, le
vieron y tocante al gastado en sus via-
jes, y costas, y gastos de todo lo actuado,
no pudo suver rigastó lo que expresavi.
que venian grandes y en mucho tiempo,
y que le porto con mucha desercia, y que
en su buen obrar, no avia puesto cosa que
no aia gastado, siendo cierto que dho. Sr. no
sin hauey salido de su casa y con hauey
litigado contra la herencia y hacienda,
carga a esta cantidad expresada, y por
que en parte, no puede contradecir, para
que sea dho. D. Miguel perjurado en
lo que gastó en beneficio comun de la ha-
cienda y de todos los hermanos. Duplica
P. H. se sirva de dar en el caso la pruden-
cia que mas convenga, para que todos

Intereluctores que an perjurado con el de dho
hacienda, le paguen y satisfagan lo que
por P. H. se le mandare señalar, que en lo
que toca a mi parte, pido y consento reman-
de, que el administrador que perjuere sus
vienes, solo pague lo que tocara a disposicion,
y para que asi remande Concluido. Cas.
fallo = queda = Por el dho. Blas D. au. de
Caceres, en nombre de el dho. Camar. d.
Miguel de Vozca, se respondió que ha septen-
ta la dha. respuesta en lo favorable, sin em-
bargo se devia mandar que de los efectos q.
havia dejado el padre comun, pagare a mi
parte Ignacio de Higuera, administrador,
y depositario de ella, las Cantidades con-
tenidas en la relacion, suada y pedimien-
to, para lo qual reproducia en lo favorable,
lo que resultava del folio principal, tota-
mento, quantar, inventario, Censuras
ultimamente presentadas, en las qua-
les y sus Declaraciones, tambien havia
pagado, y duplicado a mi parte, cien reales de
plata, que asimismo se le devian pagar
de dho. efectos mas pronto, y para ello
concluido. Por el dho. Andres de Utrilla,
en nombre de la dha. Gracia de Vozca, se

Respondió que la nuestra Real Provision de
emplazamiento y respuestas que se le ha-
uian notificado, no se deuián entender en
el por ser pleito entre los hermanos, y asi
pueda se estimare, y para ello concluia: y en
este estado y en veinte y quatro de hene-
ro de mil setecientos y dos, por el dho. Blas
Gauz. de Utrera, en nombre de el dho.
Capitan D. Miguel de Souza, se presento
peticion ante los dhos. nuestro Presidente
y oidores, diciendo que habiendo a parte
por si y sus hermanos litigado pleito con
Domingo de Lizaso, ante diferentes Jus-
ticias y ultimamente ante nos, sobre la
herencia del Capitan Ignacio de Souza su
padre, hauiendo obtenido nuestras Reales
Cartas Executorias, en cuya virtud se
hauiendo tratado de poner en cobro la heren-
cia, que hauiendo sido muy excoerida, se
le hauiendo echo otorgar al dho. Domingo de
Lizaso, el Testamento del padre comun,
y despoeele de las tierras, sacando tam-
bien poder a los menores hermanos de la
parte, y en su vista hauiamos dado su
licencia para que en nombre de el menor,
en quien se hauiendo fundado mayorazgo,

se pudiese lo demas que viene a lugar, y he-
ra así que como de parte hauiendo echo todos los
gastos en beneficio de la hacienda y de los her-
manos, hauiendo presentado peticion y me-
morial de ellos, y le hauiendo notificado en
persona con dho. sus hermanos, y discus-
siones, quienes reconociendo la buena fe,
conferaban por cierto los viages, arriendos,
y gastos, con lo qual cesaua el ofrecio-
to de prueba de a parte, cerca de ellos, de-
mas de constar de los autos lo mucho que
hauiendo trabajado a parte, y el deuenir ahi
cuidado y diligencia, el recobro de tan ex-
cuso caudal, por lo qual se apartaba de la
prueba ofrecida, en quanto a dichos gastos,
publicandonos le diere mos por a parte,
y mandaremos traer a la sala el pleito
sobre dha. pretension de a parte: y por
otro si lo que despues de todo lo referido, con-
la presuncion de hauer ocultos otros mu-
chos bienes, a parte hauiendo ganado cen-
tuas del ordinario eclesiastico de Lam-
blona, en cuya virtud se hauiendo descu-
bierto mas de otros seis mil pesos de cau-
dal en los efectos y dineros que constaba
de las Declaraciones de ella halladas

ya retirado y Depositado como de ellas cons-
ta que presentana con Juramento, y por
que en la virtud se devia por parte de el
dho menor pedirlo conveniente, como por
nos estava mandado, havia entregado su
parte otra copia autentica de ellas, a
Pedro del Castillo, Alcaide, Procurador que
havia sido del Alcaide de dho menor,
que por haverse perdido, o conuido en
sus papeles con enfermedad y muere
se le havia sido preciso a su parte, sacar
otra copia, que es la que leuaba presenta-
da en que tambien havia gastado otros
cientos y cincuenta reales de plata,
que se le devian pagar con los demás
gastos, y nos pidió y suplico las viese-
mos por presentadas, y mandamos
que en la vista y de los demás autos, se
diese lo que le conviniese por parte de el
dho menor y el Alcaide de el dho Pedro
del Castillo, Alcaide, haciendo tambien
traer los quatrocientos ducados, que
para los gastos que se hicieren esta-
van mandados sacar de los bienes, y
pidió Justicia y condha petición hizo pre-
sentacion de las Censuras y declaraciones

en ella mencionadas, y de uno y otro por
los dichos nuestro Presidente y oidores, se
mando dar traslado a la otra parte, y se
notificó al dicho Alcaide de Alcaide, que
no respondió cosa alguna, y a Andres Vill
del Castillo, Alcaide de el dho Pedro del Cas-
tallo, Alcaide, Alcaide, que respondió que por
ellas no justificaba la pretension contra-
ria, y tenia estado para ello, por no haver
justificado las pautas de la relacion, que
dexas puertas a su voluntad y arbitrio,
y para ello se devia recibir a prueba, y en-
tonces, hacer como por su parte estand
pido en respuesta dada a petición de quin-
te de Diciembre de mil y setecientos,
para lo qual, negando y contradiciendo
lo por judicial, conchua = Por parte de el
dho Capitan D. Miguel de Borja, Alcaide,
pidió que sin embargo de lo que en con-
trario se decía, que hexa sin fundamento,
y por molesto, se havia de ver el plei-
to en lo principal, sobre la pretension de
su parte que estava justificada, para lo qual
conchua = Y conchua el dho pleito, visto
por los dichos nuestro Presidente y oidores,
se dio en el, y entre las dichas partes, y

sobre lo que Relizaba, la sentencia ^{disti-}
nida de el thenor siguiente = En
Sentencia En el Pleito que es entre el Capitan
Crispuel de Soria, Teniente General de la
Artilleria de los Reinos de la Provincia de
Guipuzcoa y, Blas Baup. de Urena,
aproximador de la una parte = Gracia de
Cruz, viuda de Domingo de Lizaso, vecina
de la ciudad de San Sebastian y, Andres de
Cajica de aproximador = El Doctor D. Do-
mingo de Castañaga, Canonigo de la Santa
Iglesia de Toledo, residente en la Villa de
Ucadiu, como curador de la persona y bienes
de D. Ignacio de Soria = Matias de Segui-
lor Artega, aproximador del numero de la
dha Villa de Ucadiu, como curador aditen-
del dho D. Ignacio de Soria y, Andres Til del Cas-
tallo de S. L. aproximador, y como substituto de Pedro del
Castillo Sueda de aproximador, y el Sargento ma-
ior D. Juan Beltran de Soria y, Juana de Soria, como
marido y conjunta persona de D. Craxia
Rosa de Soria, su mujer, vecinos de la Villa de
Laxauro = D. Craxia Cruz de Soria, vecina de
dha Villa = El Convento de San Bartholome,
orden de San Agustin de dha Ciudad, por la per-
sona de D. Craxia Craxiela de Soria, alon-
ja en el hermano del dho D. Crispuel = En

Mauricio Bizente de Hincione, como marido
de D. Craxia theresa de la Priuaderera, de-
muger, vecinos de la Villa de Deua = D. Craxia
Una de la Priuaderera, su hermana vecina
de la dha Ciudad, y D. Juan Antonio de Tau-
requiondo, Cavallero de la orden de Santiago,
vecino de dha Ciudad, como poder habiente
y administrador de los bienes y rentas que
en dha Provincia pertenecen al Duque de Plas-
Ciudad Real, que para este pleito fueron ai-
tados, y emplazados, en su ausencia y ruel-
dia de la otra = Pallas atento los autos
y meritos del proceso de este dho pleito, que de-
bemos demandar y mandamos, que
de los bienes y efectos que quedaron de
el Capitan Ignacio de Soria, vecino que fue
de la Villa de S. L. padre de el dho D.
Crispuel, D. Ignacio y sus hermanas, se-
den y paguen a el dho D. Crispuel de Soria,
Cinco reales de plata, en cada un dia, desde
la muerte de el dho Capitan Ignacio de
Soria su padre, asta el dia veinte de setien-
to de mil seiscientos y noventa y ocho.
Cesó el dho Domingo de Lizaso, en dha

los alimentos a los d^{hos} D. Ignacio, D. Maria
 Rosa, y D. Estrella fura de Sobera, sus her-
 manos, segun y como cappa en cuenta,
 por dados a los d^{hos} sus hermanos, recien-
 do en cuenta de dichos alimentos cinco
 mil quinientos y setenta reales de plata,
 con que d^{ho} Domingo de Lizaso se declara
 hallandore viviendo a di Cruegetad en la
 llamada = La misma mandamos orden
 y pague al d^{ho} D. Cuquel, del d^{ho} d^{ho} P^{re}s
 y efectos dos mil ciento y noventa escudos
 de plata, en que moderamos la asistencia
 y gastos, que atendi en los pleitos que li-
 tigan el d^{ho} Domingo de Lizaso, sobre que
 hiziese el testamento del d^{ho} Capitan
 Ignacio de Sobera su padre, y sacar de despo-
 ses a sus hermanos, hacienda, y bienes que
 de lo q^{no} hazemos condenacion de costas,
 por esta nuestra sentencia d^himibamos
 asi lo pronunciamos y mandamos = D.
 J^{on} de Corio = Licenciado D. Fernando
 Hias = Licenciado D. J^{on} de Frague = La
 qual d^{ha} sentencia se dio inverta, por
 los d^{hos} n^{ros} Presidentes y odores de esta
 nuestra audiencia, fue dada y hono-
 rada estando haciendo la publica en esta C^{id}.

de Valladolid en veinte de octubre de mil
 setecientos y dos, fue notificada a los d^{hos}
 de las partes, y por el del d^{ho} Capitan D. Cuq.
 de Sobera, por peticion que en veinte y qua-
 tro del mismo mes y año represento ante
 los d^{hos} n^{ros} Presidentes y odores de
 p^{re}sio que respecto de haverse dado la d^{ha}
 sentencia en rebeldia de algunas de las par-
 tes contrarias, para notificarles, y
 que les parare el perjuicio que d^hiese lugar,
 y evitar nulidades, el n^{ro} escribano
 de Camara se la diese signada y duplicada,
 para remitirlas a las partes y lugares
 donde se hallaren, en que d^hixiera men-
 ces con Justicia que p^{re}sio y embirta de
 d^{ha} peticion demandando dar la sentencia
 signada, y duplicada, para el efecto que
 p^{re}sio, y no para otro, y haviendole
 sido duplicadas, se hicieron en su virtud
 las notificaciones del tenor siguiente =
 En la Ciudad de San Sebastian a dos de No-
 viembre año de mil setecientos y dos, yo
 el Escribano de pedimento de la parte
 de y notifique la sentencia puesta en

el traslado concertado de las tres cosas ante
presentes, y de dno. para el Excmo. a. d. nro. a. lo
Donacio de Echenaguiria, Abogado de los Reales
Consejos, como maximo y confiante pexo-
na de D.^a Maria Cruz de Boroa, de mu-
ger, el qual comprehendido di thenor =
Dijo que conminia y conuirtio en dha
sentencia, como tan justificada con el de-
nialamiento que haze en ella al The-
niente D.ⁿ Miguel de Boroa, de los gastos,
alimentos, y cartas que tubo en el Requi-
rimiento del pleito, que contanto Empe-
ño y tan en beneficio comun litigo contra
Domingo de Lizaso, oponiendose al cre-
do por el dho, desandando de la amparada di-
cada buscando dinero, y gastando el que
primero tenia, y finalmente consiguien-
do, despues de tanto afan, el acomoda-
miento de sus hermanas, fundacion
del mayorazgo, y el que se pudiesen en co-
bro las cantidades que no se esparesian
y estubieran ya consumidas si el dho
D.ⁿ Miguel no se viera empeñado
contar con tanta diligencia, y dili-
gencia de lo que lleva dicho el respondiente

para que le corresponda con las dhas can-
tidades señaladas en la dha sentencia de
los Efectos mas prompts que de el
Capitan Ignacio de Irujo, Diputado, esto
respondió y firmó y en fee dello lo
Escribano = D. Juan Ignacio de Echea-
guia y Otzatega = Juan de Gaxialda =
En la dha Ciudad de San Sebastian el dho
dia, mes, y año, yo el dho Escribano, de
pedimiento de la parte, hice otorgar no-
tificacion, como la antecedente, y para
lo mismo Efecto en su persona a D.
Juan Antonio de Larequiendo Caua-
llero del honor de Santiago, Alcalde hordi-
nario de esta Ciudad, como apoderado hauien-
do y administrador de los dnos y rentas
de el Duque de Ciudad real, el qual com-
prendido su tenor dijo lo oia, de que doy
fee y firmé = Juan de Gaxialda = En la
Villa de Pena, a tres de Noviembre del
año de mil setecientos y dos, yo Anto-
nio de Olaverrieta, Escribano real, y del
numero de ella, de pedimiento de D.
Arizuel de Irujo, Teniente General

de la familia de los señores de esta villa
de Guisaca, ley y notifique la senten-
cia inserta en el traslado concertado
de las cosas precedentes, para todos sus efec-
tos, a D. Crisostomo Oriente de flin-
ciendo, como marido y confora por-
sona de D.ª Catarina Thexera de la Bi-
ba herraera, su mujer, vecina de esta
dha villa, en supersona = el qual com-
prendido de thenox dijo, que lo oya, y q.
la dha sentencia de no bique en supex-
sona a la dha D.ª Catarina Thexera su mu-
jer, que vive en la Ciudad de San Sebast-
ian, en la villa de Dena, y en-
fese de ello y o el dho Esc.º = D. Crisostomo
Oriente de flinciendo = Antonio de la
varrieta = En la dha villa de Dena,
el día mes y año dho, to el dho Esc.
ley y notifique la dha sentencia, para
sus efectos a D.ª Catalina de la Biba-
herraera, vecina de esta dha villa en su-
perona, la qual comprendido de thenox =
Dijo lo oya y enfese de ello firmé = Anto-
nio de la varrieta = En la villa de Taxana,
a quatro de Noviembre de el año de mil
seiscientos y dos, yo el Escrivano,

perimiento de la parte, ley y notifique el des-
pacho de las ^{de las} antecedentes al señor Escrito
maior D. Juan Beltran de Buita, Alcalde
y juez ordinario y ordinario de ella y su-
termino y jurisdiccion por el Esc.º, y a D.
Rosa de Soria, la legitima mujer, para
que les comiten de thenox y firmé,
y les paxe el perjuicio que lugar viere
de derecho, quienes comprendido ante-
nos. Dieron que lo oyan, y firmaron y
enfese de ello yo el Escrivano = D. Juan
Beltran de Buita = Doña Rosa
de Soria = Lazaro de Soria = En la
villa y locutorio de el convento de San
Bartolomé, Contramuros de la Ciudad
de San Sebastian, a seis de Noviembre año
de mil seiscientos y dos, yo el Escrivano,
de perimiento de la parte, paxe otra notifi-
cacion, como las antecedentes, y para
sus mismos efectos, a D.ª Catarina Cata-
rinea de Soria, Criolla nacida en este
dho convento, en presencia y con asis-
tencia de D.ª Juliana de Soria, su
madre, la qual comprendido de

tenor dho consentia en que d. Miguel
de Souza, su hermano, se le den las cantida-
des contenidas en la dha sentencia, de lo
viener mas pronto que de lo el Capitan
Ignacio de Souza, su padre, y entodo se re-
mite alla respuesta dada el dia dos de ene-
ra, por d. Francisco Ignacio de Echana-
guia y Alzaga, como marido y conyun-
ta persona de D. Maria Cruz de Souza,
hermana de esta respondiente. Esto res-
pondio, y lo firmaron, en vno conchafe-
nora, fura, y en fee de ello yo el Escrivano=
d. Florina de Perrotarian = d. Maria
Carmela de Souza = Juan de Gaxalra =
En la ciudad de San Sebastian el dia mes,
y año dicho, en la diligencia de esta otra
parte, yo el dho Escrivano, de peditmiento
del apoderado, pize otra notificacion como las
anteriores, y para los mismos efectos en la
persona a d. Maria Theresa de la Prida-
hermana, muger legitima de d. Mauricio Bi-
ente de Anciondo, la qual comprendi do el
tenor de dicha sentencia. Dijo lo oyo, y que
la dha sentencia de la real chancilleria de
Palladolid, obtenida por d. Miguel de Souza,
teniente jral de la Real Audiencia de estos

heridos, no abra con la respondiente, pues
se dirige contra los fines de el Capitan
Ignacio de Souza, que no parece algunos
la respondiente, y que por la duernia
que se embargo por de Domingo de Lira-
zo junto, tiene echo su oposicion en la
dha real chancilleria de Valladolid, y rex-
de la respondiente, de que no cause cobia ni-
pueda. Conva el dho d. Miguel, esto respon-
dio y lo firmo, y en fee de ello yo el Escrivano=
Maria Theresa de la Prida hermana = Juan
de Gaxalra = En la ciudad de Toledo acim-
co dias de el mes de Diciembre del año
de mil setecientos y dos, yo Juan Tine-
rez de oco, Esc. publico de el numero
de esta Ciudad, y de trece, ley y notifique
la sentencia de las dhas anteriores, al
señor Doctor d. Domingo de Gaxalra,
Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad,
firmada de las expensas, como auador de-
zapersona y viener del señor d. Ignacio
de Souza, su abuelo, en su persona, de que doy
fe = Juan Timenez de oco, Esc. publico =
por parte del dho Capitan d. Miguel de
Souza, teniente jral de la Real Audiencia de los

nuestros Herederos de la nuestra Provincia
de Guipuzcoa en veinte de Diciembre del
mismo año represento petición ante los
dhos nuestros Presidentes y oydores haciendo
presentacion de la sentencia signada
notificada a los rebeldes, y asi mismo ama-
ior abundamiento notificada al Doctor
D. Domingo de Bastanaga Canonigo de
la Santa Iglesia Imperial de Toledo cu-
rador de persona y viener de D. Ignacio
de Loxoa hermano de la parte vin omban-
go de tener dado poder, y asi mismo para
en prueba de la intencion de mi parte y
no en mas y para que constare que el
hauer salido de parte de nuestros real ser-
uicio de la armada conuirtio en nueva
merced nuestra que le mandamos pa-
sare a continuar nuestro real seruicio
en los dhos Herederos, vin que en dha parte
viere hauido mas que la debida obediencia
de nuestros señores, y manda-
tos hacia presentacion de la dha merced,
y nuevo nombramiento duplicandonos
viere por presentada las dhas sen-
tencias, notificaciones y excoipuras.

Mandaremos hacer como por delante es-
tando pedido que hera Justicia que pedido,
Costas de y juntamente con dicha pe-
ticion, hizo presentacion de los papeles en
ella mencionados. Y de mas y no deman-
do dar traslado a las otras partes y le noti-
fice a los dhos señores del Castillo y An-
tonio de Cruzpica, en nombre de las dhas
que no respondieron a la alguna. Y por par-
te de el dho Capitán D. Crisquel de Loxoa,
en veinte y siete de Mayo de este presente
año de mil ochocientos y tres, ante los
dhos nuestros Presidentes y oydores, pedia que me-
diantelabere notificado en persona la dha
sentencia a los rebeldes, y demas y no haues
duplicado de ella en el termino que lo deuie-
ron hazer, y se parado y mucho mas y
que antes uien algunos de ellos, la ha-
uian conuirtido y pedido su conformacion,
nos viuiere por declarar la dha senten-
cia por pasada en autoridad de cosa juzgada.
Y para ello se leuare al nro oydor
semanero. Y hauiendose leuado, dió el
auto de el tenor siguiente = Declaramos
por pasada en autoridad de cosa juzgada,
la sentencia de vista que contiene esta

petición, atento aun que se notificó a los ho-
madores de esta Real audiencia en nom-
bre de sus partes, y para los rebeldes se lle-
vó signada y se les notificó en persona de ella,
noan duplicado y separado el termino en q.
se pudiesen y debieron hazer, y de dha sen-
tencia, y de este auto se despache Carta exe-
cutoria desta parte, con que primero, y
ante todas cosas, se vuelva a notificar este
auto a los que tienen restitucion en rema-
nencia, lo mando y rubricó el señor D. Fer-
nando Flixas del congo de S. Cr., y de ofi-
cio en esta Real audiencia, y Chancilleria, en
Palladolid a veinte y nueve de Mayo de
mil setecientos y tres años = Fin termi-
nar = El qual dicho auto notificó el mis-
mo dia al dicho Andres Vill del Carrillo co-
mo a Procurador del Curador ad litem, y del
administrador de persona y bienes de el
dicho menor, que no dió cosa alguna = Ten-
treinta del mismo mes y año, por parte
de el dho Capitan D. Miguel de Borja, Re-
presento petición diciendo se hauiado
auto declarando la dha sentencia de dho
ta por pasada en autoridad de cosa juzgada,
contá que resoluiere a notificar a los que

tubieren Restitucion y mediante a aquellos,
pecialmente la tenia el Convento de San
Bartholome, de la dha ^{Ciudad} de San Sebastian, de
mas de que tenia convalida la dha sen-
tencia, nos tridó y rubricó mandaremos
dar arripante signado el dho auto, para
notificarlo a los que tubieren restitucion,
terminando dar y dió en la forma que de-
pues y en la virtud se hizo la notificación
siguiente = En la Prepa y locutorio de San
Bartholome, Extramuros de la Ciudad
de San Sebastian, a diez y nueve de Abril
de mil setecientos y tres, estando juntos
y congregados, a von de Campana tam-
bién, segun tienen de uso y costumbre,
para tratar y conferir cosas tocantes
al servicio de Dios nuestro Señor, y bien
Primeral de este Convento, Especial-
mente D. Florentina de Depositaria, D.
ra, D. Isha de Tarraxa, D. Florentina
de Felicia Depositaria, D. Ana Maria
de Echenevial de Pina, D. Barbara de
Exilla, D. Clara de Caladeuante, D. Ber-
narda de Equagiza, D. Mariana de
Gueda, D. Juan. de Torrijos, D. Maria-
na de Rorua, D. Mariana de Telleria,

D. Jacinta de Londres, D. Manuel de Lon-
des, D. Jacinta de Berona, D. Mariana
de Zambrana, D. Theresa de Durtegui,
D. Joha Conde, D. Manuel de Arriaga,
D. Josefa de Olazaga, D. Magdalena de
Almeida, D. Lorenza de Olazaga, D.
Mariana Magdalena de Olazaga, D. Catha-
rina de Olazaga, D. Theresa de Saun-
guendo, D. Antonia de Olazaga, D. Josefa
de Durtegui, D. Mariana de San Juan, D.
Dionisia de Olanza, D. Leonina de Ara-
zementa, D. Josefa de Frozementa, D.
Theresa de Frozementa, y D. Manuela de
Muniz de Olazaga, de pelo negro, foto y congo-
laron de la mayor y mas sana parte
de los que representan a dho convento, res-
tando asi juntas y congregadas, y Ma-
nuel de Olazaga, Escriba de dho. Con-
vento de la dha ciudad, represento de el themien-
te general de Arilleria. D. Miguel de Olazaga,
nuestro notario y notario el despacho de la dha
prezente, para los efectos que el contiene,
a todas las sobre dhas Cronistas, quienes
dijeron que decian lo que la dha D. Manue-
la de Olazaga dijo y respondio en dos declara-
ciones, que se le recibieron sobre esta mi-
ma causa, y siendo necesario hizo

lo mismo y se ratifican en las referidas de-
claraciones, y para el efecto de despache al dho
D. Miguel de Olazaga, la real Caxatoria que
emuncia dicho despacho, esto respondieron, de que
los señores y entre de ello Digne y firme = Manuel
de Olazaga = Teniente de dho. Con-
vento de este presente año, por el dho themien-
te general de Arilleria. D. Miguel de
Olazaga, Escriba de dho. Con-
vento, en su nombre, ante los dho. nuestros Presidentes
y oidores represento feticion, Diciendo
que habiendose dado sententia de vista,
en orden a los gastos de vias y costas
que hizo durante por el dho. de hermano,
los demas, en Beneficio de la herencia, y
del padre comun, se habia declarado por
pagada en autoridad de cosa juzgada, asi por
no haverse duplicado por ninguna de las
partes en el termino deuido, como por ha-
berse la consentido los onas, y habiendose buel-
to a ratificar ala dha. Cronista y Com-
pento de dho. Convento, Extraordinario
de la ciudad de San Sebastian, por la perso-
na de D. Manuela de Olazaga, hermana
de dho. y con su asistencia, y otros
ratificarse en sus respuestas, conven-

biendo tercera vez la pretension de dipar-
te, como del dho auto y notificaciones con-
taba y de lascha á la parte de el dho Curador,
que tampoco hauid suscritado en el térmi-
no de la restitucion, que hora parado y mu-
cho mas atento á lo qual y á la presentacion
que hacia, con firmamento, de el dho auto y
nada y notificaciones, no pido y suplico
en dho vista no fuésemos de declarar la
dha sentencia y futo, por parado en au-
toridad de cosa juzgada, y que se librase au-
toridad mia real carta executoria, en
forma, para cobrar las cantidades que
se hauidnido aplicadas, por dha sentencia,
y que para ello, se llevare a el mto dho
semanero y puntualmente con dha rei-
cion, hizo presentacion de el dho auto y no-
tificacion en ella expresada y en dho vista,
por los dho dueños de dho, y oidores,
mandaron se llevare en semanero y ha-
uiendose llevado, y en ella visto se dio el
auto del tenor siguiente = Declárese
por parado en autoridad de cosa juzgada,
el auto que contiene esta petición, aten-
do aunque se notificó á Andres Vill del
Castillo, en nombre de sus partes y de

leus signado y se notificó á los reueldes de el,
noan suscritado y exparado el término en
que lo pudiesen, y leuieron hazer, y de dho
auto y de este, se despache carta execu-
toria a esta parte, para que lo en ellos con-
tenido y declarado, se sea guardado, cum-
plido, y executado en demerxia lo man-
do y rubricó el tenor d. Fernando Arias,
del consep de d. m. y fué en esta tal
audiencia en Valladolid á ocho de junio de
mil setecientos y tres años = Fin termi-
nó = Lo que pareció ante nos la parte
del dho Capitán d. Miguel de la Cruz, the-
niente gual de la mta artilleria y peri-
tor de la Provincia de Guipuzcoa, y notifi-
cación que la dha sentencia se dio, por
los dho mto presidente y oidores, y
promunciada, y autos, en que se decla-
ro por parado en cosa juzgada, se manda
se despache mia real carta executoria
para que lo en ellas contenido y decla-
rado se sea guardado, cumplido y executado
en forma como la mta mand fuere y vi-
to por los dho mto presidente y oidores, fue

acordado deuiamos mandar dar esta nra
Real Carta Executoria, para vos los dños
Jueces y Jurisconsultos, y para cada uno de
vos en la dha razon y haviendole temido
por bien, os mandamos, queriendo con
ella o con el dho dictado signado de C. de
publico sacado con autoridad de nra de
dñas Jurisconsultos, en manera que haga fe,
segun dho es fuerdes, requeridos o qualquier
de vos en nuestra jurisdiccion, por parte de
el dho Capitan d. Miguel de Cotoa, veais la
dha sentencia de finta por los dños nros
videntes y oidores dada y pronunciada y au-
tor dada por el nro ofiço de manera en que
se declare por pasada en cosa juzgada, quede
sua en esta nra Carta Executoria la
invento, y incorporada, y lo guardareis y cum-
plais en todo y por todo, segun y como se
contiene y manda, por manera que lo en-
ella contenido se declare, aia y tenga cum-
plido efecto y contra dños y forma no
dais ni pareis, ni consentais ni baxas,
ni que de varia, ni pare en manera algu-
na, pena de la nra mrd, y de unquen-

ta mrd nra para la nra camara, la qual
mandamos a qual quier C. de. que sea re-
querido, os la notifique y de ello de fe y testi-
monio, por que nos sepamos como se cumplen
nros mandatos. Dada en la Ciudad de Vall-
adolid, a catorce de Julio de mil setecientos
y tres años. Yo Crisotomo de Santos, secreta-
rio de Camara del Rey nro señor, la fize
escrivir por su mandado, con acuerdo de los
oidores de la R. audiencia, en treinta fo-
mas con esta, por el ofiço de Algado: charv.
allex d. Felix Estefania = Rescriptada
d. Felix Estefania =

^{publica} Certifico Yo d. Domingo de Larrea herre-
ra, Procurador perpetuo de la Iglesia Parroquial
de Santa Maria de esta C. de. V. y C. Ciudad
de San Sebastian, se como oy dia doce de Julio
de mil setecientos y tres, sea enterrado el
cuerpo Cadaver del Therniente exal de la Ar-
moria de este presidio d. Miguel de Cotoa, en
dha Iglesia de Santa Maria, y de que que-
da asi notado en el libro de finados de ella, y
para que conste donde comenga, de pedim.
de d. Antonia de Andueza de muger, hija de
los la presente, en esta dha Ciudad de San

Sebastian, dho día mes y año = d. Domingo de
San Sebastian = d. Antonia de Andueza,
Reina de esta Ciudad viuda de d. Miguel
de Borja, Teniente General de la Armada
de este puerto y madre legítima
de tres hijos menores de ambos, llamados
Miguel, Ana Antonia, y Craxia Manue-
la de Borja, por mi persona o la de mi hijo,
como más haia lugar de dho ante mí,
parece = Digo, que el dho d. Miguel mi
marido, como parece de esta certificación
que presento, fue enterrado el día doce de
este, siendo muerto abinterrato, como
es público y notorio, y atento como
me de dho tres hijos, notoca su educación,
y la tutela y curaduría de las personas y
biens de ellos = a mí replico que prece-
diendo de mi parte las renunciaciones
del Releiano, segundar renunciar y la han-
za necesaria, de que administrare bien
los biens de dho mis tres hijos, revirva de
deserirme el dho cargo de la tutela y cura-
duría de las personas y biens de ellos, que
es Justicia que pido = d. Antonia de An-
dueza = d. Juan. Jonacio de Chena.

guia y Fliteaga = — E
to/ presentada esta petición y con la
meim/ de ella y la certificación que también se
presenta tomada que la presentante
1- que la obligación que contiene dha le-
ción y de la fianza que ofrezco para con-
virta proveer lo que combenga = así lo ha
vieio mando y firmo el señor Alcalde
d. Martin de Aguirre Craxamon en
la Ciudad de San Sebastian a Catorce de
Julio del año de mil setecientos y tres = d.
Craxin de Aguirre Craxamon = Ante
mi Pedro Antonio de Lazcano = E
En la Ciudad de San Sebastian dho día
Catorce de Julio y año de mil setecientos
y tres, ante el señor d. Martin de Agui-
re Craxamon Alcalde y Juez ordinario
de ella, y por ante el presente Es. n. público
y testigos de quito parecio d. Antonia
de Andueza, viuda muere legítima que
fue y quedo de d. Miguel de Borja difunto
Reina de esta Ciudad = Digo que por mí y
muerte del dho difunto quedaron por
mis hijos legítimos, Miguel, Ana Antonia,

Y Maria Manuela de Soria menores de
los catorce y doce años y ala otorgante como
a la madre legitima de los dñs sus hijos
le pertenece la tutela y curaduría de ellos
y por ende el dño señor Alcalde de la dñeina que
esta pronta ~~que esta pronta~~ hazer el jura-
mento y solemnidad nezeraria y dar la
panza que de dño ental cargo se requiere
y fizo por el dño señor Alde lo referido sumado
Receio de la otorgante Juramento en for-
ma de dño y se obligo de servir y administrar
las personas y bienes de los dñs sus hijos y
segunda de pleitos y causas demandando
y defendiendo y no los dexa yndefensos
y donde su Consejo no bastare le tomara de
Letrados y personas que dello sepan dar y
tendra buena cuenta y razon y tendra
libro de Reçuo y gastos con dia mes y año
y hara inventario Juridico y Verdadero en
tiempo y en forma de los bienes que en el
poder entraren y fueren a cargo de los
dñs sus hijos menores y anexadara sus
bienes Raizer y al fin de dicho cargo de tal tu-
toria y curaduria le dara buena cuenta
con pago y a quien por ellos la hubiere de

hauer de todos sus bienes y rentas en que
fuere alcanzada y por ello conveniente fue-
ra ser executada y apremiada y para
lo asi cumplir y pagar dio por su padre a
Juan de Andueza, su padre legitimo veci-
no de esta ciudad, el qual que esta pre-
sente. Variendo de lo que se expone y aue-
nira quise hazer la referida panza, y
ambos juntos y reman comun y a los
de uno y cada uno de ellos de por y por
el todo ineludum renunciando como Co-
brevemente renunciaron las leyes de
Quibus Rex de Senti la autentica presen-
te o chita de fidei iuribus y la division y
avulsion de tener deposito de cosas y
expensas y las demas leyes pñeros y
dñs que son y allan en favor de los que se
obligan reman comun como en ellas se
dize y contiene para que no, le valgan y
yendo de la dñha mancomunidad se obli-
garon con sus personas y bienes muebles
y Raizer dñs y acciones presentes y fu-
tuas a quella dña D. Antonia de Andueza
haya y cumpla lo que tiene otorgado y
jurado y en fin del dño cargo de tal

tutora y curadora de los d^{hos} R^uch^{os} les
dada buena cuenta con pago aquíen
ellos habere de hauey de todos R^uch^{os},
y hacienda, y no lo haciendo y cumplier.
Así el d^{ho} Juan de H^undueza como tal
padre y principal pagador dada y paga
ra por la d^{ha} su d^{ha} la d^{ha} cuenta con
pago, haciendo como hizo de deuda obligaz.
y caso a^lero propio R^uo sin que contra
la d^{ha} d^a Antonia de H^undueza de la mi
nist^{er} se haga escusion ni otra d^{il}icen
cia alguna aunque de derecho le requiera
a^lio beneficio y las autenticas que sobre
ello tratan. Expresamente R^ununcio en
forma, y para lo así cumplir dezon su
poder cumplido a los Jueces y Jueces
de S. C. de quales quier parte que
sean a a^lia Jurisdiccion y Juzgado y de
cada uno inuoluntum se sometieron y
en especial al d^{ho} Señor Alcalde, y R^un-
unciaron de proprio suero Jurisdiccion
y dominio y la ley d^{ta} Comendat^{is} de
Jurisdictione omnium Iudicium y R^unun-
ciaron esta Carta por sentencia pasada
en Cosa Juzgada sobre que tambien

R^ununciaron todas y quales quier Leyes pre-
ter y derechos de d^{il}ator en uno con la d^{ha}
dize y prohíbe que general R^ununciacion
esta de leies no valga y a^lio mismo la d^{ha}
d^a Antonia de H^undueza, R^ununcio las de-
fundas nunciacion y todas y las del be^licia
no nueva y vieja Constitucion leies de
Toros y parira y las de el Emperador Car-
l^o V^o que ablan en favor de las mu-
jeres de cuius auxilio y p^{ro}teccion la C^{er}ti-
fique y el d^{ho} Car^o de que doy f^o y p^{ro}m
embargo las R^ununcio como d^{ho}, en y ama-
ior abundamiento suero a Dios m^ultos en
informa de Dios de que no haya ni vendra
contra el thenor de lo que contenido por
ningun pretexto Causa ni Razon quedada
ni se p^ueda pena de p^{er}juicio y de incurrir
en caso de menor d^{il}ator y de que no sea
v^{al}ida en ningun tribunal, en testimo-
nio de lo qual lo otorgaron segun d^{ho} es.
D^{ando} testigos Antonia de Equia, Juan
de H^undueza, y Cristóbal de R^u-
monsecinos y estantes en esta Ciudad,
y lo otorgantes aquiener y el d^{ho} Car^o

los señores convecinos firmaron de sus nom-
bres en vno con el dho señor Alcalde que ap-
robo y ratifico de esta fianza y la dio por satis-
fecha = D. Juan de Higuera = Juan de Higuera =
D. Antonia de Andueza = Juan de Andueza =
Ante mí Pedro Antonio de Lazcano =

Dizen-
minuto

En la dha ciudad de San Sebastian el día
once y año dho el dho señor Alcalde = Dijo
que dixima y diximo el cargo del tal tu-
tora y curaduría de la persona y bienes de
los dhos Miguel, Ana Antonia, y Juana
Marcela de Loxa, en la dha D. Antonia
de Andueza madre y la dio poder cum-
plido para que pueda entrar y tomar sus
bienes y hacienda y los bienes y arrien-
de y cobre todos y quales quier efectos y
otras cosas que se le denan. y diga despleitos
demandando y defendiendo y de pda a quales
quier personas para las dhas cobranzas y
pleitos y haga todos los demás actos y
diligencias judiciales y extrajudiciales
que combengan. otorgando en la razón
los instrumentos necesarios y con libre
y plal administración y elevación en
forma a todo lo qual se mandó y inter-

puso de autoridad y decreto Judicial quan-
to conveio poder y deue y lo firmo y enfee
de ello yo el C. D. Juan de Higuera
Cruzaron = Ante mí Pedro Antonio
de Lazcano = conveio con el dho que
entodo me remito y enfee de ello lo el
dho Pedro Antonio de Lazcano C. D. de vnt.
publico del numero de esta ciudad de San
Sebastian. Lo firme y firme, el día mes
y año arriba expresados = En Testimonio
de verdad = Pedro Antonio de Lazcano =
Por esta Carta, lo D. Antonia de Andueza,
viuda mija legitima que queda de D. Miguel
de Loxa theniente General que fue de la
Artilleria del presidio de esta ciudad de
San Sebastian, y madre tutora de mis hijos
legitimos y del dho mi marido como pa-
tre de la tutela y curaduría y diximim-
en medio por la Justicia ordinaria de
esta ciudad por testimonio del presente C. D.
el día Catorce de Julio proximo pasado
de este año que va por Caneza, otorgo co-
mo tal madre tutora y curadora de dhos mi-
hijos y del dho mi marido mi poder cum-

biendo qual de dño se requiere y es necesario
a Joseph de Ojeda dñor del numero de esta
ciudad e pexial para que en mi nombre
pida el cumplimiento de una Carta de
Executoria obtenida por el dño mmar
lo en la Real chancilleria de Valladolid y
endiessen haga las diligencias convenientes

En Vozon de lo Rvo dño siendo necesario
parezca en Juicio y puxa de el ante que
se requiera hacer y dar a las de C. N. y
haga perimientos requerimientos de
mandar y contradiciones Embargos, ar
tas, prisiones, Ventas, tranzes, y rema
tes, de dñer, tome posesion, de ellos dñer
ca, y de las informaciones necesarias
presente, escipirar, Testigos, nombrar
los y demas Reaudos que conbengan
de que tachas pida Terminos, diga senten
cias, y autos, y interlocutorias, y dñimidas
y de las en contraxiar apele, y duplique y
diga las tales apelaciones, y duplicaciones
Ante la deuida dñexionidad, y otorgue a
quienes y las vezes (que le pareziere) Re
bague autos y ponga otros y haga perimen

tos y todas las demas diligencias Judi
ciales que se necesitaren que para todo
ello anexo y conveniente de loy este
dño poder con todas las clausulas, con
venientes aunque aqui no dan recda
radas y con libre y exal administra
cion y Releuacion en forma y sin limi
tacion alguna Relebo de toda Carga
y me obligo a mi dñer y a mi herederos por
firme este dño poder y todo lo que en di
virtud se hiziere y a lo otorgue ante
el presente C. N. publico y Testigos en
esta dha Ciudad de San Sebastian a seis
de Agosto del año de mil seiscientos y
trece, siendo Testigos Juan Pardo de
Torreonda, Antonio de Quiroz, Miguel
de Remon, Juan y Estanzer en esta
ciudad y la otorgante aqui en lo el dño
Escribano de ley fee con su primo de di
nombre: Antonio de Toranzo = Ante
Com: Pedro Antonio de Larcana
Joseph de Ojeda en nombre de d. Antonio
de Toranzo, vecino de esta Ciudad de
San Sebastian, teniente General de la
Artilleria, de los Revidos de esta Provincia

y Ciudadano honrado y curadora de Miguel, una
Antonia y curadora Manuela de Vozza, hijos le-
gitimos de ambos; como mas aya lugar
ante mi parecer y presentacion, que
hago de esta Real ejecutoria = Digo. Que ari-
to ella obtenida por el dho D. Miguel en la
Real chancilleria de Valladolid en el pleito
que alitigado con sus hermanos y otros tex-
ceros que contiene la caxeza de la berten-
cia de Vozza, por la qual pasada en cosa
juzgada y despacho dha ejecutoria, man-
dando, que al dho D. Miguel se den tre-
tas Real de plata por cada dia
des de la muerte del Capitan Ignacio
de Vozza dipaite asta el dia veinte de
Abril de mil seiscientos y noventa
y ocho por ha de alimentos, de duciendo
de ellos cinco mil quinientos y seten-
ta Real de plata. Mandando asi-
mismo que los dho siener y efectos
se den y paguen dos mil ciento y no-
venta arudos de plata por los gastos
y asistencia que hizo dho D. Miguel
en los pleitos que litigo contra Domn.

go de Vozza y como atal madre tuto-
ra y curadora segun el dize y miento,
Judicial que tambien parento, pertenece
ce a mi parte la pexcepcion de dhas can-
tidades, haviendose computo para las
delos dhas alimentos desde Cinco de
Agosto del año de mil seiscientos y ochenta
y nueve, en que muió el dho Cap-
tano como parece de esta fee refinados = Don
dha reducion importan dhas alimentos
tres mil novecientos y quarenta y siete
Real de plata = Intento pexuieren en
poder de D. Ignacio de Huitain dife-
rentes cantidades de Dinero y plata
labrada del dho Capitan Ignacio de Vozza,
por Via de deposito. Requiendo como res-
pectuosamente requiero a mi con dha
Real ejecutoria = le duplico de suina de
dax puntual cumplimiento a ella man-
dando que el dho D. Ignacio de Huitain
o vicio qualquiera en cui poder pasaren
los efectos y siener, de y entregue a mi
parte luego que fuere requerido en Di-
nero, plata labrada o otros efectos la

concurrente Cantidad alargue contiene
dha ejecutoria repachando para el efecto
los mandamientos que hubiere lugar
con combinacion de apremio breve y suma-
riamente segun la Naturaleza de me-
ra ejecucion de dha Real ejecutoria.
pido Justicia y para costas y dho dho Joseph
de laque=

Por presentada esta peticion con la Carta
Real Executoria Curadora y decernim.
que con ella se representa y con vista de to-
do el Señor Alcalde D. Martin de Aguirre
Orizamon leuio arropado para proue-
er con acuerdo de averer lo que conben-
ga y asi lo proueio mando y firmo de mano
en esta C. N. y N. Ciudad de San Se-
bastian a diez de Agosto del año de mil se-
tecientos y tres y en fee de ello firmo y
el Escribano= Martin de Aguirre Oriza-
mon= Antermi Pedro Antonio de Lazcano=

Auto En cumplimiento de esta Carta Real exe-
cutoria remanda que de los bienes y efectos
que quedaron del Capitan Ignacio de
Vera se den y entreguen a dha D. Anto-
nia de Andueza vecina de esta Ciudad

Vida de D. Miguel de Vera, como a madre le ma-
tutoria y curadora de los hijos y del dho su marido
dijunto lo que montaren tres mil de plata al dia
de la muerte del dho Capitan Ignacio de Vera
hasta el día veinte de Marzo de mil seiscientos
y noventa y ocho, presentandose primero pa-
ra este computo la fe de muerte del dho Cap-
itan autentica sacando de los libros fina-
les de la Galeria de Arzobis, dandose cinco mil
quingientos y setenta y seis de plata de todo lo que
montaren los dhos tres mil de plata en los dho
dhas dias y asi mismo se entreguen ala dha
D. Antonia, como a tal tutora y curadora dos
mil ciento y noventa escudos de plata como
se manda por dha Executoria y por este auto-
ari lo mando y firmo con Averer el Señor D.
D. Martin de Aguirre Orizamon en esta
Ciudad de San Sebastian a siete de Agosto de
mil seiscientos y tres, siendo Testigos Juan Baup-
ta de Guio, vecinos de esta dha Ciudad= Crax-
San de Aguirre Orizamon= D. Juan de Re-
zadar= Antermi: Pedro Antonio de Lazcano=

Certifico D. Juan de Espinosa Rector

perpetuo y para proprio de la Iglesia Parroquial
de San Salvador de esta Villa de Vuxbil que
haviendo visto el libro de los finados y arientos
de la dha Iglesia halla un ariente del tenor
siguiente = En diez de Agosto de mil seiscien-
tos y ochenta y nueve, haviendo Recauido
los Santos Sacramentos मुखो el Capitan
Ignacio de Soria = El qual dho Capitulo y arien-
to que se halla fol. 175. del dho libro y saque
apellidos de D. Antonia de Andueza Bru-
la de D. Crisquel de Soria aque en lo necesa-
rio me remito y para que conste donde
conbenga doy la presente firmada en la
dha Villa de Vuxbil ariete de Agosto de
mil seiscientos y tres = D. Francisco de Ariz-
puxa =

Los En^{tes} del Rey Nro Señor que de furo
signamos Damos fe^{te} que D. Fran. de Ariz-
puxa por quien badada y firmada la Certi-
ficacion es Rector, y cura de la Iglesia Parro-
quial de San Salvador de la Villa de Vuxbil
y como tal administra los Santos Sacra-
mentos y haze los demas actos tocantes
al dho furato, y a remegantes y dhas Cer-
tificaciones por el dhar y firmadas siempre

Recadado enteramente y Credito en juicio y para
del, Y para que de ello conste dimos el pre-
sente en esta dha Ciudad de San Sebastian
a ocho de Agosto del año de mil seiscientos
y tres = En Testimonio de Verdad: Juan de
Soria = En Testimonio de Verdad: Nicolas
de Echeverte =

Joseph de Oague en nombre de D. Antonia de
Andueza Pecina de esta Ciudad Puda de D. Cris-
de Soria Themierte General de la Audiencia
de los Herederos de esta Provincia, y Crade tu-
tora y curadora de Crisquel, Ana Antonia,
y Maria Manuela de Soria, hijos legitimos
de ambos = Digo que m^{te} haviendo veruido de-
probeer su Auto en vista de la Carta Real exe-
cutoria Expedida por los Señores Presidentes y
oidores de la Real Chancilleria de Valladolid.
afabor de mi parte. con acuerdo de Avero, en
que remanda se de entero cumplimiento a dha
Real Executoria entregandose a mi parte
tres reales de plata al dia des de la muerte
del Capitan Ignacio de Soria, a los dias
veinte de Marzo de mil seiscientos y noventa
y ocho, por una parte, presentandose ante
todas cosas para el cumplimiento de los dias la

fin muerte de don Ignacio de la Cruz en forma, la
 qual presento en dicha forma, por otra vez
 mil ciento y noventa euidos de plata, fer-
 an que para dar cumplimiento adhor. Real
 Caxatoria y Auto en su Tazon, proveido am-
 boro al derecho de mparte el que d. Ignacio
 de Arriain Pecino y Rexidor de esta Ciudad
 con Juramento que preceda declare la cantidad,
 cantidad de dinero y plata labrada, que
 en si poder previenon pertenecientes ala he-
 rencia del dho Capitán Ignacio de la Cruz a m-
 nio y suplico. Quando el dho d. Ignacio haga
 la declaracion fixada que levoberda al thenor
 de esta peticion y con vista dela que fuere
 puto pto en su cumplimiento del man-
 dado por m. en dho Auto pto Justicia y con-
 tar d. Joseph de la Cruz =
 Por presentada esta peticion con la fee de finado
 quella refiere, y mandado que d. Ignacio de
 Arriain Pecino y Rexidor de esta Ciudad ha-
 ga la declaracion que por dha peticion se pide con
 palabras claras y veras, o confieso conforme
 ala ley Real y su pena que para el efecto y
 Receiva Juramento de la comision en forma
 a qual quier d. de su Magestad = con lo
 mando el señor d. Martin de Herrera

Moraron en la ciudad de San Sebastian a ocho
 de Agosto del año de mil seiscientos y tres =
 Martin de Aguirre Moraron = Antemio de
 Antomo de Lazcano =

En la Ciudad de San Sebastian el día ocho de
 Agosto y año de mil dieciocho y tres
 de pedimento de la parte hizo notorio la peti-
 cion de esta otra parte y ley y notifique el au-
 to de suro a ella Prouido para dar efecto a d.
 Ignacio de Atxistain Revisor y vecino de esta
 Ciudad le requeri a que haga la declaracion
 Jurada que por dho auto se le manda, y el sus-
 ro dho comprendido el thenor de fdo y ha-
 viendo primero Jurado en forma de derecho
 y siendo preguntado por el thenor de la dha pe-
 ticion = Dijo que en poder del declarante como
 depositario nombrado por el señor d. Juan Lo-
 pez de Cuellar y Lega Corregidor que fue de esta
 Provincia el dia doce del mes de Mayo del año
 pasado de mil dieciocho y noventa y ocho
 por Testimonio de Antonio de Loxouaga
 del numero del arrendamiento de esta Pro-
 vincia pertenecientes a la herencia del Cap.
 Ignacio de Loxa sumo diez y ocho mil cien-
 to y ocho reales y onze mrs de plata en

En esta manera las piezas de plata labrada
 Joias y demas que contiene la memoria que
 me entrega amí el Sr. ^{no} firmado para que
 ponga a Herrente a esta declaracion e yo
 el Sr. ^{no} soy fee haue la echo ari y ari
 declarado de uaso del Sr. Excmto. y lo firmo
 y en fee de ello y de esta ^{no} Ignacio de Aturain
 Antemio fernando Antonio de Lázcano.

Memoria del Dinero Plata Joias y demas qe
 se repartaron por el Señor D. Juan Lopez de Cue-
 llar y Vega Corregidor que fue de esta Provin-
 cia de Guipuzcoa en doce de Mayo de mil-
 seiscientos y noventa y ocho por testimonio
 de Antonio de Loxuaga Escribano del nu-
 mero del Corregimiento de esta Provincia
 pertenecientes ala herencia del Capitan Jn.
 de Loxa en mi D. Ignacio de Aturain Re-
 cidor y Leino de esta Ciudad de San Sebastian
 como sigue.

1. Primeramente diez y ocho mil ciento
y ocho Reales y onze marabedís de
plata en dinero. 18010811
2. Una palangana a modo de concha peso ocho
marcos y una onza. Doo 8-1-
3. Una palangana ochauada que peso
seis marcos dos onzas y seis ochauas. Doo 6-2-6-

4. Una palangana lisa de plata que peso
siete marcos y quatro onzas. Doo 7-4-
5. Una fuente de plata con con. Vota do-
rada que peso onze marcos y una onza. Doo 11-1-
6. Dos Candeleros de plata quadrados
condes arandelas que peso seis marcos
y siete onzas. Doo 6-7-
7. Un Salter de plata con nueve piezas
diferentes las tres doradas por dentro
peso doce marcos y quatro ochauas. Doo 12-0-4-
8. Una saluilla de plata sobre dorada con
leudo y laro de negal acuchado en obalo que peso cin-
co marcos cinco onzas y dos ochauas sin la
pieza Real. Doo 5-5-2-
9. Una saluilla sobre dorada con laro de
negal que todo peso seis marcos dos onzas
y seis ochauas. Doo 6-2-6-
10. Una porzelana sobre dorada con pie-
dro peso dos marcos tres onzas y dos
ochauas. Doo 2-3-2-
11. Una porzelana de plata blanca peso
dos marcos dos onzas y dos ochauas. Doo 2-2-2-
12. Una porzelana de plata sobre dorada
peso dos marcos dos onzas y dos ochauas. Doo 2-2-2-
13. Una salilla de plata sin dorar con
laro a modo de periz peso diez mar-
cos y cinco onzas. Doo 10-5-
14. Una saluilla de plata blanca y laro.

- gal pero tres marcos y seis onzas. 1003-6-10
15. It. otra saluilla de plata blanca con
di vazo pero tres marcos y siete
onzas. 1003-7-
16. It. otra saluilla de plata blanca con di
vazo le negal pero tres marcos y dos
onzas. 1003-2-
17. It. In larro de plata sobre dorada pero
dos marcos y una onza. 1002-1-
18. It. otro larro de plata blanca a cuha-
rado pero In marco tres onzas y
quatro ochavos. 1001-3-4
19. It. otra porcelana de plata blanca pe-
queña pero siete onzas y quatro cha-
uvas. 1000-7-5-
20. It. Una Laxa de plata que peso qua-
tro marcos y dos onzas. 1004-2-0
21. It. otra Laxa de plata que peso tres
marcos seis onzas y seis ochavos. 1003-6-6
22. It. Una Laxa de plata sin ara que
peso In marco y quatro ochavos. 1001-0-6
23. It. In Fuller de plata blanca pero nue-
be marcos y seis ochavos. 1009-0-6
24. It. In Salero de plata blanca que peso
un marco y seis ochavos. 1001-0-6
25. It. otro Salero con diprimientos que
peso dos marcos y dos onzas. 1002-2-11
26. It. Una saluilla rota con cinco larros
que peso tres marcos y dos onzas. 1003-2-11

27. It. otra saluilla de plata pero dos
marcos y dos onzas. 1002-2-
28. It. Napila de Aguabentape
no In marco siete onzas y qua-
tro ochavos. 1001-7-5-
29. It. otra que peso seis onzas y seis
ochavos. 1000-6-6-
30. It. veinte y In cuchazar y quatro
Fenedores que pesaro quatro mar-
cos seis onzas y quatro ochavos. 1004-6-4
31. It. onze cuchazar que pesaron In
marco tres onzas y dos ochavos. 1001-3-2
32. It. Una guarnición de espada de pla-
ta con dipomo puño gancho y flor
tera pero tres marcos y dos onzas. 1003-2-
33. It. dos tanaguexas de plata la una
de ella grande y sobre dorada pe-
ron siete onzas y dos ochavos. 1000-7-2
34. It. quatro platos de plata que
pesaron quinze marcos y una
onza. 1005-1-
35. It. veinte y quatro platillos de
plata peraron cincuenta y In
marcos y una onza. 1005-1-
36. It. Cobacanamav con diprimientos pe-
saron In marco seis onzas y dos
ochavos. 1001-6-2
37. It. setenta y un botones de plata
peraron siete onzas y seis ochavos. 1000-7-6

38. ¹⁰ ~~En~~ ^{En} ~~afreito~~ ^{afreito} de Carey con huertem
de plata se hallaron las cosas siguientes.
39. En una Capica negra. Una onza de
diamantes a modo de Rosa con vein-
te y cinco diamantes el del medio
crecido, y peso ynducos los dia-
manter siete ochauas eicaxef.
40. ~~En~~ ^{En} otra Capita una onza de oro
con nueve emeraldas que incluy
peso quatro ochauas.
41. ~~En~~ ^{En} otra onza de oro con una pieza
grande de Jacinto peso tres ochavos
42. ~~En~~ ^{En} una Cadena de oro labrada con
rosas menudas peso quatro on-
zas y seis ochauas y media. 1000-4-6 $\frac{1}{2}$
43. ~~En~~ ^{En} otra Cadena larga de oro con
mondaiente para dos onzas y seis
ochauas. 1000-2-6
44. ¹⁰ ~~En~~ ^{En} otra Cadena de oro bajo peso dos
onzas y siete ochauas y media. 1000-2-7 $\frac{1}{2}$
45. ~~En~~ ^{En} otra cademilla de plata sobre
dorada que conha mondaiente
peso cinco ochauas. 1000-0-5
46. ~~En~~ ^{En} un arencillo de oro para som-
brero peso dos onzas y seis och-
avas y media. 1000-2-6 $\frac{1}{2}$
47. ~~En~~ ^{En} una Cruz de Cananaca y una
medalla de plata sobre dorada de
una Señora del Pilar.
48. ~~En~~ ^{En} una Foguilla de plata de peso de
de onza y media. 1000-1

49. ~~En~~ ^{En} una una Señora de copacauana
muy pequeña.
50. ~~En~~ ^{En} una pieza de oro que parezelai-
na de tijeras de un cuchillo de oro
que peso quatro ochauas. 1000-0-5
51. ~~En~~ ^{En} un aguar de Caton y quince
Tauras de coco maiores y me-
nores con dos pier de plata y dos
con dos azes y con azes de oro mi-
mo.
52. ~~En~~ ^{En} un coco grande de Camino con
cu quarmicion de plata en laboca
y dilaues.
53. ~~En~~ ^{En} un taller de plata sobre dorada
que se compone de diferentes pie-
zas q peso veinte y siete marcos
y quatro ochauas. 1027-0-6
54. ~~En~~ ^{En} una moneda legobiana de cin-
quenta ~~de~~ de plata antigua.
55. ~~En~~ ^{En} dos Candeleros pequeños de pla-
ta que pesaron tres marcos. 1003-0-0
56. ~~En~~ ^{En} un lacon Dominicano que pe-
so tres onzas. 1000-3-00
57. ~~En~~ ^{En} veinte y nueve Coronas filigras.
E nados que pesaron una onza. 1000-1-00
58. ~~En~~ ^{En} dos puños para Daga y espada
de hilo de plata.
- Todas las quales dhas piezas de plata la-
brada, y demas de oro contornido fue lo que

ari deposito en mi de los quales, he, entre-
gado a d.^a Maria Rosa, d.^a Maria Cruz, y
d.^a Manuela de Soza, las piezas que de quito
relinxan nominadas a la vez ala dha d.^a
Maria Rosa una saluilla de plata con di-
verso beuzal de cubaxado. en obalo. y una ca-
dena larga de oro con su mondadiente de
los numeros. 8. y 13. de dha memoria, y
ala dha d.^a Maria Cruz, una saluilla de
plata blanca con di. beuzal del numero 14
y ala dha d.^a Manuela. otra saluilla de plata
blanca: con di. Varro beuzal del numero 16
de dha memoria y con el beuzento referi-
do lo firme en San Sebastian a ocho de septem-
bre de mil seiscientos y tres. Ignacio de Arri-
tain =

Joseph de laque en nombre, de d. Antonia de In-
maza Viuda de d. Miguel de Soza Madre su-
ya y curadora de los hijos menores de entre am-
bos, Repuso ante mi esta declaracion suada
echa por mandado de mi y al thenor de mi pe-
dimiento por d. Ignacio de Arriain Vecino y
fexidor de esta Ciudad, y como de ella vuelva
de allan en di. poder por una parte en dinero
Ocho y ocho mil ciento y ocho reales y homas
mi de plata y ademas en plata labrada las
cantidades y piezas que constan de la Me-
morial que aprezentado en estos Autos per-

tenecientes ala herencia del Capitan Jofe
de Soza, y es assi que como resulta de la
fee de finado del dho Capitan Ignacio de
Soza y Murio este el dia seis de Agosto
de mil seiscientos y ochenta y nueve, fexta
feinte de Marzo del año de mil seiscientos
y noventa y ocho, que son ocho años y cu-
cientos y veinte y quatro dias, y todos heren-
cios habian hazen tres mil ciento y qua-
renta y quatro dias, y tres reales de plata
por dia hazen nueve mil quatrocientos
y treinta y dos reales de plata, y de conta-
dos de estos los cinco mil quinientos y cu-
renta reales de plata que prebiene dha d.
Executoria y Auto en di. taxon probeido,
quedan en liquido tres mil ochocientos y
seenta y dos reales de plata lo que tiene
que hauey mi parte en la herencia del dho
Capitan Ignacio de Soza por taxon de los
Salimentos del dho d. Miguel, y ha demas
dos mil ciento y noventa euidos de
plata como prebiene dha Real execu-

toria y Auto en la Tazon ordeido; que sum-
tas ambas partidas suman y montan
Dos mil quinientos y setenta y seis
escudos de plata y dos reales de dha moneda
Atento alo qual fido y publico a m^{ra} seña-
ra demandar que en cumplimiento de
dha Real Caxecutoria y Auto en la Tazon
ordeido se entreguen amparase por el dho
d. Ignacio de Arriatín los diez y ocho mil
cientos y ocho reales y once m^{ras} de plata
Y el resto se le haga pago en plata labrada
que contiene la dha Memoria presentada
Despox el dho d. Ignacio aperso, quando
dho no haia lugar a standar que es
primera Almoneda de venda asta el en-
ter pago del credito de m^{ra} parte que son vie-
te mil seiscientos y cincuenta y tres m^{rs}
y veinte y tres m^{rs} de plata salobienso
de pluma; Faello sea apremiado dho d.
Ignacio con prision de supersona y adu-
ltera otorgandose con m^{ra} parte la Carta
de pago en forma para di reguardo, que
procede de Justicia, quedo y costar
Joseph de Olague

Que esta Peticion se sulte con los demarcan-
tos y se le entreguen a di m^{ra} para poder
Justicia: asi lo mando el señor d. Martin
de Aguirre Alcaide en la Ciudad
de San Sebastian a ocho de Agosto del año de
mil setecientos y tres = Antem^{te} deo Anto-
nio de Lazcano =
Fistos d. remanda que el Examinado de la cau-
sa haga cotejo de la cuenta que se formo
en esta peticion, y hallandose esta forma-
da legitimamente, d. Ignacio de Arriatín
depositario nombrado, entreguen conformi-
dad que previene la Real Caxecutoria, los diez
y ocho mil ciento y ocho reales de plata que
se conpensa en la declaracion para non en poder
en fiel deposito y para el resto que falta a di
cantidad mandada pagar en dha Real Cax-
ecutoria y liquidada, entregue las piezas
de plata que eligiere, la parte por quien
se previene esta, precediendo primero
el abalo de ellas, por Ignacio de Alda, y le-
do de Arganza maestros plateros se-
ñores de esta Ciudad, y no los disponga la
parte previente, sin primero que

ria al porción del Mayorazgo de Ignacio de
Sosa, si los quiere recatar por la canti-
dad, en que se abaluaran y lo cumpla así
el dho. Ignacio, pena de que dello contra-
rio sea á premiado, y separara á lo demás
que lugar hubiere = Por este auto con
arreglo así lo proueo y mando el señor
Fte. d. Martin de Aguirre Miramon;

en la dha Ciudad, á ocho de Agosto de mil
setecientos y tres, siendo testigos Juan
Bautista de Huixondo, y Antonio de Epita.
Pecinos de esta Ciudad, y en fee de ello yo el
Cn. d. Martin de Aguirre Miramon =
dize d. Antonio de de Epita = Antemi-
pero Antonio de Lazcano =

Yo Pero Antonio de Lazcano Escrivano
de su Magestad del numero de esta
Ciudad de San Sebastian, haviendo conte-
nido la cuenta, que esta formada en la
petición de la faja precedente hallo esta con
la Jurisficción necesaria y lo firmo en
esta dha Ciudad á nueve de Agosto del año
de mil setecientos y tres = Pero Antonio
de Lazcano =

En la dha Ciudad de San Sebastian y año dho.
dize el dho. Cn. d. Miramon =
difique el auto de esta obraparte para los efec-
tos en el Antemiis á d. Ignacio de An-
tain Recinos y Pecino de esta Ciudad en el
Antemiis que Comprendido de Fenox. Dijo
que esta pronto á Cumplir con lo que por el
selemanda con que se le otorgue Carta de
pago en forma por d. Antonia de Andue-
za á cuyo perimienito se le haze esta notifi-
cacion y se le den las instrumentos nece-
sarios para di regardingo esto notorio de
quedo y fee y firme yo el dho. Cn. d. Pero-
Antonio de Lazcano =

En la Ciudad de San Sebastian ocho dia
del año
nueve de Agosto de mil setecientos y tres ante
mi el Escrivano publico y testigos parecio-
Pero de Magerza Maestre platero Pecino
de esta Ciudad, y en cumplimiento del
Auto de la faja precedente de señalamiento
de d. Antonia de Andueza, haviendo perado
diferentes piezas de plata labrada de las
contemidas en la memoria que esta

presentado por D. Ignacio de Obisain Rio.
la estimacion. á cada pieza de porri en la
forma que se sigue

Simplemente á una palanquilla
plata del numero 1. de la me-
monia que peso siete marcos y qua-
tro onzas á precio de diez reales de
plata cada onza que á este respecto
montan seiscientos reales de la misma
moneda - - - - - 8600 - -

It. á dos Candeleros de plata con dis-
arandelas del numero 6. que pesaron
seis marcos y siete onzas á diez R.
de plata cada onza que á este respecto
montan quinientos y cincuenta
Reales de la misma moneda - - - - - 8550 - -

It. á un Salero de plata con nueve pie-
zas referentes las tres doradas por-
re dentro del num. 1. que pesaron
dos marcos y quatro ochavos á precio
de diez R. de plata cada onza que al
referido precio importan novecien-
tos y sesenta y cinco y cinco R.
de plata - - - - - 8965 - -

It. á una palanquilla sobre dorada con di-
faro bernegal del mismo del num.
2. que pesaron seis marcos dos onzas

y seis ochavos que al mismo precio
valen quinientos y siete y medio
de plata - - - - - 857½ - -

It. á una palanquilla sobre dorada con
di pie alto que peso dos marcos
tres onzas y dos ochavos del num.
1. á el mismo precio que á este
respecto valen ciento y noventa y
dos reales y medio de plata - - - - - 892½ - -

It. á una salinilla de plata blanca con
di bernegal del mismo del num.
1. que pesaron tres marcos y se-
te onzas al referido precio valen tres
cientos y diez R. de plata - - - - - 8310 - -

It. á un Salero de plata del num.
2. que peso un marco y seis ochavos
á el precio ochenta y siete R.
y medio de plata - - - - - 87½ - -

It. á diez fochos cucharas y un the-
redor del numero 3. que pesaron
tres marcos cinco onzas y quatro
ochavos á el mismo precio que
á este respecto montan dieciséis
y noventa y cinco R. de plata - - - - - 8295 - -

It. á veinte y quatro platillas de plata
del num. 3. que pesaron cincuenta
y un marco y una onza que á el precio de diez R.
de plata la onza valen quatro mil y
noventa reales de plata - - - - - 86090 - -

410
Ft. a una Cademilla de plata sobre dora-
da con la monda diente que perso-
cino ochauas del numero 25. di de.
precio ocho reales de plata. 8000. -

Ft. a dos Tercias de Oro Condor pied
de plata del Num. 51. estimoy dio.
de precio por ambas veinte mrs de
plata. 2000. -

878625.1

De forma que las dhas partidas de dho
dinero y montan siete mil Seiscientos y
veinte y cinco reales y medio de plata y las qua-
les fueron estimadas por el declarante. Tuvo
la conciencia y fmo de su nombre siendo tes-
tigos Juan Pantoja de Truxendo y Antonio de
Equia Peñas de esta Ciudad y doy fee. como as-
si el declarante = Pedro de Muguexa = Ante
mi Pedro Antonio de Llacano =

Y así incorporados la dha Carta Real Executoriada
como los Autos en la Execucion y Cumplimien-
to echoa bando de ella el otorgante como tal ma-
dre tutora y curadora de dho sus hijos y del dho.
sumario. Compierta haues Recuido y cobrado
an parte y poder Realmente y confecto del dho
D. Ignacio de Arizain los dho veinte y cinco
mil Seiscientos y sesenta y dos reales de
plata en esta forma a haues los dho diez
y ocho mil ciento y ocho reales y once mrs

de plata, endinero y siete mil Seiscientos y vein-
te y cinco reales y medio de plata en las pie-
zas de plata labrada y demas contenido
en la declaracion que echo anteri^{no} el dho
el dho Pedro de Muguexa maestro platero
y este dia haue yncerta y los veinte y ocho
reales y quatro mrs de plata para el ente-
ro pago y cumplimiento de los dho veinte
y cinco mil Seiscientos y sesenta y dos rea-
les de plata en dinero todo ello aora de con-
tado en mi presencia y Testigos de esta Carta
al tiempo del otorgamiento de ella yo el dho
D. J. doy echoa fee y como lo fize en
bregado atoda su voluntad de todas las dhas
cantidades de dinero plata labrada y de
mas contenido dio y otorgo Carta de pago a
favor de la herencia del dho Juan Ignacio
de Borja y seguridad y Resguardo del dho
Ignacio de Arizain en la tante forma
Que dio Valedora y se obligo condixerona y
Que muelles y Raizes hauidos y por haues
que dha plata labrada nolo dispensa im-
primero haueia alpareador del mayor
go del dho Juan Ignacio de Borja para

caso los quisiere revocar por la cantidad
en que así relevado en pago á la otorgante,
con lo qual con lo qual en quanto toca
á la otorgante y á los sus hijos como tal
madre tutora y curadora de los hijos y
chancelados la cha, Executoria y auto en
la virtud echos para que en ningún tiempo
se huya de ellos como de instrumentos sin
fuerza por estar como declara ésta, la ota-
gante como tal madre tutora y curadora
de los sus hijos satisfecha y pagada entera-
mente de todas las pretensiones, en testimo-
nio de lo qual lo otorgo según dno, es. siendo tes-
tigos D. Pedro de Figueroa presbítero, Juan
Pau. de Truxendo, y Joseph del Pequeño,
vecinos de esta ciudad y la otorgante á quien
yo el dho C. de hoy fee la conozco primo de
su nombre = Antonia de Anzueta = ante mí.
Pedro Antonio de Vazquez = Entre renglones =
los que á de sus = hiziere el testamento, como
para que = de = sus = de la ciudad = de = del
año = cha = de la año = y una onza = Enmendado =
venia = e = ut = correa = te = ago = colato = firme = Alta =
ria de Aguirre = riora = cha = a = por = ca, poderli =
y = las = que = b = le = n = ee = da = colato = Valgan = tes-
tado = vuelta = en = cha = que está pronta = de = con =
cha = a = no valgan =
Concuerda lo prelovento con sus Originales, que pre-

viene en el oficio y Escribania de mi Cargo, como tal
dilector de dho Pedro Antonio de Vazquez, y en fee de
ello, con la Permision necesaria, y testamento de
D. J. Ignacio de Armendariz, en la Representacion
expuesta en el Sedimento que dá por principio y en
cumplimiento del Auto proveydo á él, signo y primo
en ésta cha Ciudad de San Sebastian, á catorze de
octubre de mil setecientos y ochenta =

Ante mí. 
Juan. Arribillaga